

**I^a CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS BAJO LA
METODOLOGÍA LEADER EN APLICACIÓN DE LA
ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO
PARA EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN DE
DESARROLLO RURAL 2014-2020,
EN EL AMBITO DE ACTUACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA TAJO-
SALOR-ALMONTE (TAGUS)**



Asociación para el Desarrollo de la Comarca Tajo Salor Almonte, TAGUS

c/ Nisa, 2A (10190- Casar de Cáceres, Cáceres)

927 291 103 927 291 109

www.tagus.net info@tagus.net

 TagusAsociación

 @tagusasociacion

Fecha de aprobación: 13-02-2017

Órgano de Aprobación: Junta Directiva de TAGUS



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ÍNDICE		Página
1	DEFINICIÓN DEL OBJETO Y AMBITO DE ACTUACIÓN	3
2	OBJETIVOS	3
3	NORMATIVA DE APLICACIÓN	4
4	DESTINATARIOS FINALES	5
5	ACTIVIDADES Y TIPOS DE PROYECTOS AUXILIABLES	8
6	GASTOS SUBVENCIONABLES	9
7	CUANTIA TOTAL DEL CRÉDITO DISPONIBLE POR LINEAS DE ACTUACIÓN	13
8	LÍMITE, FORMA, CUANTÍA Y COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS	14
9	PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZO	14
10	DOCUMENTACIÓN	15
11	CRITERIOS DE VALORACIÓN	19
12	ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN	30
13	EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES	33
14	JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES	35
15	CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LA AYUDA	38
16	MEDIDAS DE GARANTÍA	39
17	INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	43
	ANEXO I: REGULACIÓN ESPECÍFICA POR LINEAS DE ACTUACIÓN	45

I^a CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS BAJO LA METODOLOGÍA LEADER EN APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO PARA EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN DE DESARROLLO RURAL 2014-2020, EN EL AMBITO DE ACTUACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA TAJO-SALOR-ALMONTE (TAGUS)

I.- DEFINICIÓN DEL OBJETO Y AMBITO DE ACTUACIÓN

El objeto de la presente Convocatoria es regular el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER, de las actividades incluidas en la **Medida 19 Apoyo para el Desarrollo Local LEADER**, del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, de acuerdo con lo indicado en el **Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y de Procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020**, así como en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el ámbito de actuación del Grupo de Acción Local TAGUS.

Los proyectos de inversión y actividades auxiliares, deberán ejecutarse en los municipios incluidos en el ámbito territorial de actuación de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca Tajo-Salor-Almonte (TAGUS): **Alcántara, Aliseda, Arroyo de la Luz, Brozas, Casar de Cáceres, Garrovillas de Alconétar, Hinojal, Malpartida de Cáceres, Mata de Alcántara, Monroy, Navas del Madroño, Piedras Albas, Santiago del Campo, Talaván y Villa del Rey.**

2.- OBJETIVOS

El sistema de ayudas en el marco de la medida 19 de Apoyo para el Desarrollo Local LEADER tiene como finalidad:

- Equilibrio territorial, generando empleo en el sector agroalimentario y en servicios especializados en las áreas rurales, posibilitando la creación de empresas.
- La progresiva diversificación de la economía rural.
- La valorización social creciente de los atractivos del medio rural y desarrollo de su capacidad de atracción de nuevos pobladores procedentes del medio urbano.
- La mayor valoración social del medio rural para el desarrollo de actividades relacionadas con el ocio, la cultura, el medio ambiente, la tercera edad y otros servicios sociales, favorecidos por la extensión y mejora de las TIC.
- La mayor valoración social de la cooperación y de la acción colectiva.
- Corregir la elevada tasa de desempleo global y juvenil, baja productividad laboral.
- Potenciar un mercado regional y local reducido con capacidad de consumo alimentario muy inferior al volumen producido.
- Paliar el escaso desarrollo de mercados de proximidad.
- Superar la débil organización colectiva y escasa cooperación interprofesional.
- Suplir la deficiente transformación y comercialización de los productos agroalimentarios: escasa generación de valor añadido.

3.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

Estas ayudas se regirán, además de por lo dispuesto en esta Convocatoria, por la siguiente normativa:

Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013.

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

Decisión de la Comisión n.º C (2015) 8193 de fecha 18 de noviembre de 2015, donde se aprobó el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.

Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.

Convenio suscrito el 25 de noviembre de 2016, entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el Grupo de Acción Local TAGUS, como entidad seleccionada mediante Resolución de 27 de septiembre de 2016, de la Consejera, por la que se selecciona la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del PDR de Extremadura 2014-2020 (DOE n.º 139, de 30 de septiembre)

Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Procedimiento de Gestión de TAGUS de aplicación de la estrategia de desarrollo local participativo y el sistema de ayudas LEADER del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Circulares de coordinación del FEAGA sobre Plan Nacional de Controles de las medidas de desarrollo rural del período 2014-2020.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se aplicará supletoriamente en todo aquello no recogido por la normativa anteriormente señalada.

Y toda aquella normativa específica Comunitaria, Nacional y Autonómica que le sea de aplicación.

4.- DESTINATARIOS FINALES, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Podrán tener la consideración de beneficiario y/o destinatario final de las subvenciones objeto de la presente convocatoria aquellos que vayan a realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, sin perjuicio de las especificaciones previstas en cada una de las actuaciones especificadas en el ANEXO I de la presente convocatoria.

Con carácter general podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente convocatoria:

1. Las personas físicas y/o jurídicas o sus agrupaciones, tales como las comunidades de bienes y otras entidades a los que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición. En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE, a estos efectos, los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas:

- La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

2. Administraciones públicas, Corporaciones y/o entidades locales.

Las particularidades para la tramitación de los expedientes de concesión de ayuda cuando el destinatario final sea distinto al Grupo de Acción Local se regularán de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Decreto 184/2016.

Los destinatarios finales de la ayuda responderán solidariamente conforme a lo estipulado en el artículo 42.4 del Decreto 184/2016, respecto a las cantidades percibidas, a la adecuación en la ejecución de los proyectos, así como al resto de obligaciones que le sean de aplicación.

Requisitos de los destinatarios finales de ayudas:

- a) No hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario (destinatario final) que se señalan en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, autonómica y frente a la Seguridad Social, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme.

Los interesados podrán acreditar tal circunstancia mediante la presentación de los oportunos certificados emitidos por la Administración actuante, o bien otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor de la ayuda, conforme a lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Si el interesado no otorga la anterior autorización o bien revocara la anteriormente presentada, deberá aportar la correspondiente certificación administrativa expedida por el órgano competente.

- c) En el caso de persona física, tener cumplidos 18 años en el momento de la solicitud o situación asimilada conforme a norma.
- d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, se hará constar expresamente, en la solicitud y resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de destinatarios finales. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como destinatarios finales, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Obligaciones de los destinatarios finales de ayudas:

1. Ejecutar el proyecto en la zona prevista en el expediente, salvo que el Grupo de Acción Local autorice, a petición razonada del promotor, un cambio de ubicación que en todo caso estará dentro del territorio de actuación del Grupo de Acción Local y con la adecuación del proyecto en lo que resulte necesario, así como ejecutar el proyecto de acuerdo con las normas comunitarias y nacionales aplicables, en particular sobre subvencionalidad de los gastos, ayudas estatales, contratación pública publicidad, protección al medio ambiente e igualdad de oportunidades.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para proceder a la concesión de la subvención.
3. Mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos durante cinco años o el plazo que establezca la normativa comunitaria, desde el pago final de la ayuda sin que las inversiones experimenten ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público, o que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva.

A tales efectos, se considerará que constituye una modificación sustancial de las condiciones y obligaciones derivadas de la ayuda las que afecten al mantenimiento del empleo comprometido cuando la incidencia en este se derive de decisiones y acciones adoptadas por el promotor del proyecto. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura la circunstancia de obligación de destino de la inversión, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Asimismo, respecto a lo regulado anteriormente para el mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajos creados por pymes, y según lo establecido en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 podrá reducirse a los tres años siguientes al pago final de la ayuda.

4. Poner a disposición del Grupo de Acción Local TAGUS, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de la Comisión de la UE y de los órganos de control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y llevar a cabo las actuaciones de inspección y control a efectos de verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años posteriores al pago de la ayuda.

5. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
6. Comunicar al GAL TAGUS y acreditar documentalmente la solicitud y obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de la Unión Europea con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos.
7. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la ayuda, que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social o, en su caso, otorgar autorización al órgano gestor de la ayuda para recabar dichos certificados, de conformidad con los artículos 14 a 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Si el interesado no otorga la anterior autorización o bien revocara la anteriormente presentada, deberá aportar la correspondiente certificación administrativa expedida por el órgano competente.

8. Presentar con carácter previo a la propuesta de la resolución de concesión de la ayuda y, en su caso, al pago de la misma, declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario (destinatario final) a que se refiere el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al titular del proyecto en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. A tales efectos, deberán llevar un sistema de contabilidad separado o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
11. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo no previsto expresamente en este artículo.
12. Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme a las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como las orientaciones de información y publicidad para los órganos gestores del PDR FEADER 2014-2020 en materia de contratación administrativa y regímenes de ayuda dictada por la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

5.- ACTIVIDADES Y TIPOS DE PROYECTOS AUXILIABLES

Los proyectos han de cumplir los siguientes requisitos:

- Que la acción se encuadre en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo planteada por el Grupo de Acción Local TAGUS y aprobada por la Autoridad de Gestión.
- Que la acción contribuya a alcanzar alguno de las prioridades de desarrollo rural determinadas en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.

El carácter productivo o no productivo de los proyectos vendrá determinado por su naturaleza:

1. PROYECTOS PRODUCTIVOS: proyectos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada.

Con carácter general, los proyectos de inversiones productivas tendrán como objetivos la generación de ingresos mediante la mejora del entorno económico y/o la valorización del patrimonio natural y cultural, a fin de contribuir a la creación y/o mantenimiento de empleo.

Los proyectos de inversión productivos deberán financiarse al menos en un 25% por parte del promotor sin ningún tipo de ayuda pública, asimismo deberán necesariamente juzgarse viable, técnica, económica y financieramente, de acuerdo a la información aportada al expediente y deberán cumplir las normas de sostenibilidad medio ambiental que les sean de aplicación, así como cualquier otra atribuible a la actuación objeto de ayuda.

2. PROYECTOS NO PRODUCTIVOS: proyectos que consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta, (entendiéndose por tal aquellas operaciones que no supongan el desarrollo de una actividad económica o que no puedan estar afectas a una actividad económica) y/o aquellos proyectos prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias.

Los proyectos de inversiones no productivas tendrán como objetivos la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales y la cooperación.

TIPOLOGÍA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS: se consideran proyectos subvencionables aquellos que obedezcan a la siguiente tipología:

- **Proyectos de nueva creación.** Son aquellos que den origen al inicio de una actividad empresarial, entendiendo como actividad empresarial la que se lleva adelante con el objeto de producir y/o comercializar bienes y/o servicios, toda vez que se generen ingresos, de manera indubitada conllevará la necesaria creación de nuevo/s puesto/s de trabajo que deberán ser avalados por su correspondiente alta o ampliación de jornada laboral en la Seguridad Social. Los proyectos de nueva creación han de ser necesariamente finalistas, de forma tal que con las inversiones previstas la actividad pueda desarrollarse en toda su integridad.
- **Proyectos de ampliación, modernización o mejora.** Son aquellos que supongan una ampliación de las instalaciones o establecimiento existente o la diversificación de la producción a nuevos productos adicionales, siempre que incrementen y/o mantengan el nivel de empleo. Los de modernización o mejora llevarán implícito el incremento del nivel de productividad o mejora del nivel de impacto ambiental y que impliquen adquisición de equipos con tecnología avanzada, siempre que incrementen y/o mantengan el nivel de empleo existente.

- **Proyectos de traslado.** Son aquellos que planteen el desmontaje, traslado y montaje de empresas desde el exterior de la zona de aplicación hasta el interior, o dentro de la propia zona, siempre y cuando realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento, que supongan mejora sustancial en la productividad y/o en la calidad medioambiental, e incrementen y/o mantengan el nivel de empleo.

A tal efecto se considerará **creación de empleo**:

- el incremento neto del número de empleados con contrato de carácter indefinido y a jornada completa o parcial, de socios trabajadores o de trabajadores autónomos vinculados a la empresa de que se trate, comparado con el nivel de plantilla indefinida con que contara la empresa en la fecha de presentación de la solicitud de subvención. Para comprobar si se ha producido un aumento del número de puestos de trabajo, se comparará la media del número de unidades de trabajo en los 12 últimos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, con el número de unidades de trabajo a la fecha de certificación, considerando todas las cuentas de cotización de la empresa.
- En el caso de los trabajadores con contratos fijos discontinuos y/o temporales, se considera creación de empleo el incremento neto del número de trabajadores en términos UTA (Unidad de Trabajo Anual), con respecto a la media en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda. El número de puestos de trabajo corresponde al número de unidades de trabajo por año, es decir, al número de asalariados empleados a tiempo completo durante un año, considerando que el trabajo a tiempo parcial y el trabajo estacional constituyen fracciones de unidades de trabajo por año.

No se considera creación de empleo el mero traspaso de trabajadores entre empresas vinculadas.

6.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se **realicen con posterioridad a la realización del acta de no inicio** de realización de la inversión objeto de ayuda, por parte del Grupo de Acción Local.

En este sentido serán subvencionables los siguientes gastos:

1. Terrenos: Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto. La inversión en terrenos deberá ir vinculada a inversiones en obra civil e instalaciones.

2. Obra civil e instalaciones:

- Traídas y acometidas de los servicios necesarios para la actividad, siempre que queden en propiedad de la empresa titular del proyecto, y permanezcan en propiedad de la misma transcurridos 5 años a partir del pago final de la ayuda. Estas inversiones no podrán ser objeto de cesión a Ayuntamientos o empresas de suministros de agua, telefonía o energía durante el plazo establecido.
- Urbanización adecuada a las necesidades del proyecto, ejecutada sobre terrenos propiedad del destinatario final y que no sean objeto de cesión.
- Obra civil e instalaciones (eléctrica, contra incendios, etc.) acordes con las necesidades del proyecto.

- Adquisición de bienes inmuebles.

Quedan expresamente excluidas las inversiones en inmuebles que pudieran tener la consideración de vivienda.

En los proyectos de obra civil ejecutada por contrata, los gastos generales y beneficio industrial asociados a los presupuestos de ejecución material serán elegibles hasta un máximo del 13% y 6% respectivamente.

3. Maquinaria y equipamiento:

- Bienes de equipo en maquinaria de proceso, generadores térmicos, elementos de transporte interno, equipos de medida y control, medios de protección del medio ambiente, mobiliario y enseres, equipos para proceso de información y otros bienes de equipo ligados al proyecto.
- Los elementos de transporte serán subvencionables siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen, reúnan las características técnicas que impidan su uso para otro fin y sea un elemento imprescindible para el desarrollo de la actividad.

Queda expresamente excluido el material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares, tarimas, cajas de campo, palets, contenedores, menaje, utillaje, etc.).

4. Otras inversiones y gastos:

- Los gastos en inmovilizado inmaterial, tales como compra de patentes, aplicaciones informáticas, licencias de explotación o derechos de traspaso de negocio, hasta un máximo del 12% del importe total de los gastos subvencionables de la operación, salvo en el caso de aplicaciones y elementos informáticos que supongan una inversión inherente al objeto de la actividad empresarial.
- Los gastos de honorarios de redacción de proyecto (hasta un máximo del 5% del presupuesto de ejecución material), dirección de obras y coordinación de seguridad y salud (hasta un máximo del 5% del presupuesto de ejecución material), estudios de viabilidad, asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la ejecución de la misma. Todos estos conceptos de gastos no podrán superar el 20% del importe total de los gastos subvencionables de la operación.
- Los gastos de redacción del proyecto técnico, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias podrán ser previos a la solicitud de ayuda, siempre que se hayan producido dentro de los seis meses anteriores a la fecha del acta de no inicio.
- Actividades de promoción de carácter genérico.

LIMITACIONES:

La adquisición de terrenos y bienes inmuebles se ajustará a las siguientes condiciones:

Adquisición de terrenos:

- Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto.
- Que no se encuentre edificado, o lo estén con construcciones que hayan de ser demolidas como medio para el desarrollo y ejecución de la actividad subvencionable.

- El importe de la inversión aplicable a la adquisición de terreno, excepto en los casos mencionados en el apartado de operaciones de protección medioambiental, no superará el 10% del importe total de los gastos subvencionables de la operación.
- Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o de un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor de mercado.
- En operaciones de protección medioambiental, la adquisición de terrenos será subvencionable cuando se cumplen las siguientes condiciones:
 - ◊ La adquisición será objeto de autorización por la autoridad de gestión.
 - ◊ El terreno se destinará al uso previsto durante el plazo que se especificará en dicha autorización.
 - ◊ El terreno no se destinará a actividades agrarias.

Adquisición de edificios incluyendo en su caso, los terrenos sobre los que se asientan:

- Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto.
- Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o de un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor de mercado.
- Los edificios quedarán afectos al destino previsto durante un período no inferior a cinco años.
- El edificio no tiene que haber sido objeto, durante los diez últimos años, de ninguna subvención autonómica, nacional o comunitaria.
- El edificio no podrá albergar servicios administrativos de carácter público.

En los **proyectos de obras promovidos por las entidades locales y ejecutados por administración**, la mano de obra será subvencionable siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Si el personal es contratado específicamente para la obra del proyecto objeto de ayuda, deberá figurar esta incidencia (que es para la obra en cuestión) en el correspondiente contrato laboral.
- Si la entidad local dispone de personal contratado por obra o servicio y desea imputarlo a las obras del proyecto para el que solicita ayuda, procederá de la siguiente manera y siempre con fecha anterior al comienzo de la inversión:
 - (1) Le comunicará por escrito al trabajador la adscripción en exclusiva a ese trabajo.
 - (2) El trabajador deberá aceptar por escrito su conformidad.
 - (3) El Secretario de la entidad local emitirá certificado relativo a la decisión del órgano o autoridad competente que tomó la decisión sobre el destino temporal del trabajador al proyecto objeto de la ayuda.
 - (4) Estos tres documentos junto con las correspondientes nóminas y contratos de obra y servicios deberán incorporarse al expediente.

- En ningún caso será subvencionable el personal de la entidad local que se encuentre en situación laboral de funcionario o con contrato indefinido.
- Del presupuesto total (material y mano de obra) con carácter general, solo será elegible como mano de obra un máximo del 60% del mismo.

En todo caso y para la realización de inversiones y adquisición de bienes de equipo, se deberán solicitar tres ofertas a que se refiere el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que si se trata de subvenciones a entidades públicas éstas tengan que cumplir la legislación de contratos si ésta resulta más exigente.

INVERSIONES Y GASTOS NO SUBVENCIONABLES.

Los siguientes gastos no podrán beneficiarse de la ayuda del FEADER:

1. Obra civil que exijan la declaración de obra nueva en terrenos o inmuebles que no sean propiedad del destinatario final de la ayuda.
2. Los intereses deudores.
3. Los gastos financieros.
4. El Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario recuperable.
5. La vivienda.
6. Los impuestos personales o sobre la renta y las contribuciones a cualesquiera regímenes de previsión social.
7. Los intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
8. Los gastos de procedimientos judiciales.
9. En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
 - a) Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra o de control de calidad.
 - b) Cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.
 - c) Los pagos efectuados por el destinatario final que se deriven de modificaciones de contratos públicos mientras que no se admita su subvencionalidad por la autoridad de gestión.
10. Los gastos relativos a los siguientes subcontratos:
 - a) Los que aumenten el coste de ejecución de la operación sin un valor añadido.
 - b) Los celebrados con intermediarios o asesores en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a no ser que el destinatario final justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.

11. Las inversiones que se limiten a sustituir un edificio o una máquina existentes, o parte de los mismos, por un edificio o una máquinas nuevos y modernos, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25%, sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. No se considerarán inversiones sustitutivas la demolición total de un edificio agrario de 30 años o más y su sustitución por otro moderno ni la renovación general de un edificio. Una renovación se considerará generan cuando su coste suponga como mínimo el 50% del valor del edificio nuevo.

12. Las aportaciones en especie.

13. Bienes de equipos de segunda mano.

14. Las inversiones en obra civil, instalaciones, equipamiento, mobiliario, etc, que tengan por finalidad la prestación de servicios administrativos de carácter público (Ayuntamientos, locales de Mancomunidades, etc.).

7.- CUANTIA TOTAL DEL CRÉDITO DISPONIBLE POR LINEAS DE ACTUACIÓN

El crédito presupuestario asignado a cada línea de actuación es la siguiente:

MEDIDA 19. APOYO PARA EL DESARROLLO LOCAL DE LEADER Submedida 19.2. Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo: LÍNEAS DE ACTUACIÓN:	Importe
19.2.2.- Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.	600.000,00 €
19.2.3.- Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.	1.650.000,00 €
19.2.4.- Servicios básicos para la economía y la población rural.	600.000,00 €
19.2.5.- Renovación de poblaciones en las zonas rurales.	200.000,00 €
19.2.6.- Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural.	290.000,00 €
TOTAL	3.340.000,00 €

En el caso de que el importe de crédito asignado a las solicitudes presentadas con cargo a alguna línea de actuación, no se agotara en su totalidad, dicho remanente podrá incorporarse a las otras en aras a atender solicitudes en esas submedidas que por falta de crédito podrían quedar fuera de la convocatoria, sin que con ello se exceda el importe total fijado en la Convocatoria, y previa comunicación al órgano competente.

Asimismo podrá incrementarse la cuantía asignada a dicha convocatoria como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, previa autorización por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural antes de la resolución de la concesión de ayudas. Estas ampliaciones de crédito en el caso de producirse, serán publicadas a través de anuncios en los tablones de los Ayuntamientos en los que esta Convocatoria estará expuesta en el plazo fijado de admisión de solicitudes.

Las ayudas recogidas en la presente convocatoria serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 75%, la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en un 3,97% y la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en un 21,03%.

El pago de la ayuda a los beneficiarios estará sujeto a la disponibilidad de crédito fijado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para la anualidad correspondiente.

8.- LÍMITE, FORMA, CUANTÍA Y COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Los criterios, que con carácter general regirán las ayudas en relación a la forma y cuantía a obtener según se trate de proyectos de carácter productivo o no productivo son los que se establecen a continuación:

a) Límite de las ayudas de carácter general: la **Ayuda pública total** máxima se fijará, como caso general:

50% del total de la inversión que se considere subvencionable para **PROYECTOS PRODUCTIVOS**.

100% del total de la inversión que se considere subvencionable para **PROYECTOS NO PRODUCTIVOS**.

(En el ANEXO I de la presente Convocatoria se regularán específicamente en cada una de las líneas de actuación la cuantía y límite de ayuda a obtener)

b) Forma y Cuantía: la cuantía de ayuda a conceder estará en función de la valoración del proyecto, conforme a los criterios de baremación establecidos en la presente convocatoria, así como de las disponibilidades presupuestarias del Programa en el momento de la Resolución. El importe máximo que podrá recibir un titular por proyecto con cargo al programa no podrá ser superior a 200.000 euros.

Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Dichas ayudas serán compatibles con las procedentes de otras Administraciones u Organismos, excepción hecha de los supuestos expresados en el párrafo que antecede, siempre que no se superen los límites financieros que con carácter general y específico se establecen en el presente Decreto y demás normativa de aplicación.

9.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZO.

Las convocatorias deberán garantizar los principios de actuación establecidos en la cláusula 4ª del Convenio suscrito para la aplicación del Enfoque Leader del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, especialmente en lo referente a publicidad y libre concurrencia en la concesión de las ayudas.

La actual convocatoria tiene carácter periódico, esto es, la presentación de solicitudes está sujeta a plazos, se examinarán en un solo procedimiento y se resolverán en un único acto administrativo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 2 meses computados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de las ayudas se realizará en **régimen de concurrencia competitiva** mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en el presente Convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo ante la Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca del Tajo-Salor-Almonte.

La solicitud de la subvención, se ajustará al modelo que figura como **ANEXO II** en el Decreto 184/2016 de 22 de noviembre, y podrá presentarse en forma y plazo en la sede social de **TAGUS (C/Nisa, 2A de Casar de Cáceres, Cáceres)**, en el **registro de los Ayuntamientos que forman el ámbito territorial de la comarca Tajo Salor Almonte**, así como en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para poder tramitar estas ayudas el solicitante deberá estar dado de alta en la **BASE DE DATOS DE ADMINISTRADOS (plataforma ARADO)** de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura. Este trámite debe realizarse en las Oficinas Comarcales Agrarias (Alcántara y Arroyo de la Luz en la Comarca Tajo Salor Almonte).

10.- DOCUMENTACIÓN.

El modelo de solicitud deberá estar cumplimentado en todos sus apartados, firmado por el solicitante de la ayuda, y acompañarse, en función de la naturaleza del titular del proyecto y tipología del proyecto, de la siguiente documentación relativa a la inversión o actividad que pretendan realizar:

- a. **DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE** y, en su caso, de la representación que ostenta. Si se trata de persona física, fotocopia compulsada del NIF, y en el caso que sea una persona jurídica, la acreditación documental del CIF junto con documentación justificativa de la personalidad jurídica, documento en que conste el acuerdo de iniciar la acción para la que se solicita la ayuda y documento en que se delegue el poder de representación al representante de la persona jurídica junto con copia de su NIF.
- En el caso de empresas vinculadas, si la entidad solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada, deberán aportar las cuentas consolidadas elaboradas correspondientes al último ejercicio cerrado que hayan sido presentadas ante el registro correspondiente. Si la empresa solicitante, o una o varias empresas vinculadas, no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación, habrán de entregar los balances y declaraciones sobre el Impuesto de Sociedades de la solicitante y de las empresas vinculadas correspondientes al último ejercicio cerrado presentadas en el registro correspondiente.

- En el caso de entidades locales, además de la fotocopia del CIF, se debe presentar certificado del nombramiento del alcalde-presidente, certificado del secretario del acuerdo del órgano competente de iniciar la acción para la que se solicita ayuda. Del mismo se adjuntará certificado de la Secretaría-Intervención de la entidad local titular del proyecto, donde se exprese la forma de ejecución del proyecto y se garantice la posibilidad de dotar de disponibilidad presupuestaria para abordarlo.
- En las Agrupaciones de personas físicas u otras entidades de tipo comunal, además de lo establecido para las personas físicas, los miembros nombrarán un representante o apoderado único y, en documento que se incorporará al expediente, manifestarán sus respectivas participaciones en la cosa común y asumirán su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas del expediente.

b. **PROYECTO O MEMORIA NORMALIZADA** debiendo recoger los siguientes aspectos:

- Título, objeto y objetivos del proyecto, definición de la idea, organización de los recursos, tipo de empresa y forma jurídica.
- Descripción de la capacidad técnica del promotor (antecedentes del proyecto, surgimiento de la idea, experiencia profesional y laboral del promotor, formación, necesidades de formación, objetivos personales, etc...)
- Descripción de la actividad propuesta (fases, procesos, recursos, etc.) y su contribución al desarrollo de la zona
- Descripción de las inversiones y las necesidades a cubrir por las mismas; presupuesto detallado de los gastos a efectuar
- Plan de viabilidad económica y financiera. Se deberá hacer entrega de Balance provisional y cuenta de pérdidas y ganancias con proyección a cinco años.
- Estudio del Mercado actual y/o potencial. Aspectos comerciales del proyecto.
- Nivel de empleo existente y compromiso del empleo que se vaya a crear y/o consolidar. En cualquier caso, se entregará la Vida Laboral de la empresa y/o promotores.

Para el caso de creación/consolidación de empleo del promotor: Fotocopia del D.N.I de los socios trabajadores de la empresa.

En el caso de personas con alguna discapacidad deberá aportarse documento oficial que acredite dicha circunstancia, certificado o sentencia de incapacidad.

Además Certificado del Sexpe que acredite la situación de desempleo superior a 1 año o bien Vida laboral en la que quede acreditada dicha circunstancia.

En el caso de que estas circunstancias referidas al empleo y/o de discapacidad no se acreditarán debidamente la valoración se hará en el apartado más genérico.

- Estudio o informe de Impacto Ambiental del proyecto, cuando fuere preceptivo para obtener las oportunas licencias de apertura o actividad.
- El volumen anual del negocio y el activo del balance se acreditará con el impuesto de sociedades o declaración de la renta de las personas físicas.

- Cuando el proyecto implique la realización de obra civil, y así lo requiera el Ayuntamiento para el otorgamiento de la correspondiente licencia, deberá presentarse un proyecto realizado por técnico competente, visado por el Colegio profesional que corresponda, debiendo contener como mínimo: Planos de situación y emplazamiento, y de distribución en planta diferenciado la situación anterior de la posterior a la inversión, dónde se detalle la ubicación de la maquinaria y/o equipos a instalar.
- Cuando la actividad sea de formación, la memoria explicativa deberá contener: Los objetivos, el contenido, la duración y fechas, los medios que se emplearán para su realización, el número de alumnos, calendario de la actividad, descripción del personal encargado de su realización y el presupuesto detallado según los distintos conceptos de gasto.
- c. **FACTURAS PROFORMA** correspondientes a obra civil, adquisición de maquinaria, equipamiento y en general, de todas las inversiones o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

MODERACIÓN DE COSTES: En todo caso y para la realización de inversiones, adquisición de bienes de equipos, y gastos por servicios de asistencia y consultoría de ingeniería de proyectos, se deberán solicitar tres ofertas a que se refiere el art. 36.3 de la Ley 6/11 de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, estas circunstancias deberán justificarse en una memoria.

Las ofertas presentadas deberán ser auténticas y no de complacencia/ficticias, de proveedores reales e independientes, y deben estar lo suficientemente detalladas e incluir los mismos elementos para poder ser comparables.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa

En los casos no incluidos en el artículo 36.3 anteriormente citado, para la realización de la moderación de costes, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 24.e del Decreto 184/2016.

- d. **Declaración de las ayudas obtenidas y/o solicitadas** de otros Organismos y Administraciones Nacionales, Autonómicas o Locales.

En el caso de que se hayan solicitado otras ayudas, fotocopia de la/s solicitud/es de ayuda o copia de la/s resoluciones de concesión de las ayudas si dispone de ellas. Del contenido de las mismas deberá desprenderse la compatibilidad de las mismas en relación a las Ayudas Leader. En el caso de que no fuera así, deberá aportarse certificado del órgano otorgante o documentación similar que aclare estos extremos.

- e. **Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social**, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme. No obstante, podrán autorizar para que compruebe de oficio dichos extremos conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. Anexo II del Decreto 184/2016.

Si el interesado no otorga la anterior autorización o bien revocara la anteriormente presentada, deberá aportar la correspondiente certificación administrativa expedida por el órgano competente

- f. **Acreditación de la propiedad o capacidad legal de uso y disfrute de los bienes del proyecto** mediante nota simple actualizada o certificado del registro de la propiedad que incluya fecha de expedición.

En caso de arrendamiento o cesión, contrato de alquiler, documento de cesión o similar, con una duración mínima de 7 años desde la fecha de solicitud. En caso de obra civil, se presentará autorización del propietario, para realizar las mejoras en el inmueble donde se ubicará la actividad a subvencionar.

- g. **Permisos, inscripciones y registros, y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Comunidad Autónoma y/o Municipio**, para el tipo de mejora o actividad del que se trate o, en su caso, acreditación de la solicitud de los mismos.

El Proyecto y los permisos, inscripciones y otros requisitos legales, serán en todo caso exigibles en el momento de la Resolución del Expediente salvo que concurriendo causa que justifique la imposibilidad de presentación de los mismos, el Grupo de Acción Local autorice expresamente y de forma individualizada, que constará en la Resolución de Ayuda, su presentación posterior que, en todo caso, habrá de efectuarse con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto.

- h. Cuando el destinatario o promotor de la ayuda acceda a la misma en razón de su **condición de microempresa y/o Pyme**, deberá acreditarse documentalmente la misma.
- i. Declaración expresa de todas las **ayudas de mínimos** recibidas o solicitadas, y en su caso de la cuantía concedida, durante los tres ejercicios fiscales anteriores.
- j. Vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa y, en su caso, de los autónomos vinculados a la misma, así como Informe de Plantilla media de trabajadores en situación de alta referido al periodo de un año anterior a la fecha de solicitud de ayuda
- k. Impuesto de la Renta de las Personas Físicas en el caso de ser promotor individual o empresa de tipo comunal, e Impuesto de Sociedades en caso de tratarse de entidad con personalidad jurídica, del último ejercicio presentado.
- l. Cualesquiera otros documentos que el Grupo de Acción Local estime necesarios para poder adoptar motivadamente la correspondiente resolución.
- m. Con la firma de la Solicitud de Ayuda, se suscriben las siguientes declaraciones y compromisos:
1. Declaración de no hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario (titular de proyecto) conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el modelo de Anexo II del Decreto 184/2016.
 2. Compromiso de mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos durante cinco años o el plazo que establezca la normativa comunitaria, desde el pago final de la subvención al destinatario final sin que aquella experimente ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público, o que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva. A tales efectos, se considerará que constituye una modificación sustancial

de las condiciones y obligaciones derivadas de la ayuda las que afecten al mantenimiento del empleo comprometido cuando la incidencia en este se derive de decisiones y acciones adoptadas por el promotor del proyecto.

3. Compromiso de poner a disposición del Grupo de Acción Local, de la Comunidad Autónoma, de la Comisión de la UE o de los Órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al pago de la ayuda.

La solicitud de ayuda debe contener en el apartado de descripción del proyecto y de los objetivos previstos, una clara y precisa descripción de la actuación y de los objetivos, y en el apartado de datos de la empresa del último año se deberán acreditar:

- El n.º de trabajadores (media anual) con certificado de vida laboral.
- El volumen anual del negocio y el activo del balance con el impuesto de sociedades o declaración de la renta de las personas físicas.

En el registro general del grupo se anotarán todos los documentos entrantes que se recepcionen, relativos a la gestión de la ayuda LEADER en un registro único. Este registro contendrá la fecha de entrada y salida y un número correlativo con el que se relacionará el contenido del documento y el emisor o receptor del documento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos exigibles, el Grupo de Acción Local requerirá al interesado para que, en un **plazo de 10 días**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

El grupo garantizará la confidencialidad de los datos facilitados por los promotores, en el marco de la **Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre**.

II. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los **CRITERIOS DE VALORACIÓN** a tener en cuenta, en atención al **artículo 28.6.g** del **Decreto 184/2016** de 22 de noviembre, serán los siguientes:

Criterios de Valoración	Puntos (Máx)
Viabilidad de la operación	20
Impacto del proyecto y efecto dinamizador sobre el territorio y en el tejido socioeconómico	20
Aspectos vinculados a la innovación y otros valores añadidos del proyecto	20
Incidencia en la creación y/o mantenimiento de empleo, igualdad de género e inclusión	20
Incidencia en medio ambiente y/o adaptación cambio climático	20
Otros parámetros objetivos establecidos por cada Grupo de Acción Local en sus respectivas convocatorias	20
TOTAL	120

2.- RENTABILIDAD FINANCIERA: (Resultado del ejercicio/Fondos propios) x 100: Nos da información referente a la rentabilidad media obtenida por la empresa mediante su actividad, a partir de los fondos propios. Su cálculo se realiza entre el resultado de las actividades ordinarias de la empresa de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias analítica y los fondos propios utilizados para la realización de las inversiones solicitadas en el proyecto sobre el mismo periodo de previsiones que se solicita según la Memoria Descriptiva; entre el 1º y 5º año.

- Rentabilidad **ALTA** cuando los resultados obtenidos son superiores a 60 puntos porcentuales.
- Rentabilidad **MEDIA** entre 16 y hasta 60 puntos porcentuales.
- Rentabilidad **BAJA** cuando el resultado de este promedio se encuentra entre 0 y 15 puntos porcentuales.

2. IMPACTO DEL PROYECTO Y EFECTO DINAMIZADOR SOBRE EL TERRITORIO Y EN EL TEJIDO SOCIOECONÓMICO. HASTA 20 PUNTOS

2.1 Desequilibrio territorial: ámbito geográfico: Max 10 puntos	PUNTOS
Municipios con una población inferior o igual a 1.000 hab.	10
Municipios con una población mayor de 1.000 e inferior o igual a 4.000 hab.	8
Municipios con una población mayor de 4.000 hab.	6

Este criterio pretende primar aquellos proyectos que se ubiquen en municipios más despoblados, ya que la evolución demográfica de la comarca dibuja una tendencia de marcado sesgo negativo que es preciso revertir. Los datos poblacionales son los que se muestran en la EDLP TAGUS, correspondientes a datos INE año 2015 (publicados en enero de 2016)

2.2 Adecuación a la Estrategia Comarcal: Max 10 puntos	PUNTOS
Actividad Prioritaria según la EDLP 2014-2020: Se trata de una actividad enmarcada en uno de los sectores estratégicos para el desarrollo de la zona: agroalimentario, turismo, economía verde, industria y logística, salud y atención a la dependencia	8
Diversificación Económica de las actividades tradicionales: No se trata de una actividad enmarcada en uno de los sectores estratégicos para el desarrollo de la zona pero diversifica económicamente el territorio.	4
Cumple al menos con un objetivo Estratégico: Recursos Endógenos, Dinamización del mercado laboral, calidad de vida, competitividad del tejido productivo, cohesión comarcal	2
Cumple al menos con un objetivo transversal: Impulso de las TICs, Igualdad de oportunidades, medio ambiente, cambio climático, Estrategia de Especialización Inteligente	2

Se primarán aquellos proyectos que se adecuen al Plan de Acción de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) de TAGUS para el periodo 2014-2020, que establece 6 objetivos estratégicos, 5 sectores de desarrollo, 5 objetivos transversales y 29 líneas de acción prioritarias sobre las que actuar en este periodo.

Dicha EDLP está publicada en la web de TAGUS y podrá ser consultada en el siguiente enlace (páginas 155 y siguientes): http://tagus.net/secciones_portada/6/estrategia_de_desarrollo_local_participativo_20142020_comarca_tajo_salor_almonte_103

Para la valoración de este criterio se aplicará lo siguiente, los dos primeros subcriterios son excluyentes (Actividad prioritaria en base a la EDLP y Diversificación económica), de tal manera que las actividades productivas a valorar estarán en uno u otro

apartado. Con respecto a los dos subcriterios siguientes, son sumatorios pudiendo ser que la actividad cumpla con alguno o varios de los objetivos estratégicos planteados y además con los objetivos transversales que se incluyen en la EDLP.

En el caso de que un proyecto pueda obtener puntuación en varios de los subcriterios, tal y como se prevé; se establece una puntuación máxima para este apartado, que será de 10 puntos.

3. ASPECTOS VINCULADOS A LA INNOVACIÓN Y OTROS VALORES AÑADIDOS DEL PROYECTO. HASTA 20 PUNTOS

3.1 Carácter innovador del proyecto: Max 10 puntos	PUNTOS
Innovador a nivel comarcal: no existen experiencias iguales a nivel comarcal.	10
Innovador a nivel local: existen otras iniciativas iguales en la comarca pero no en el municipio en el que se ubica la inversión.	8

Este criterio puntúa si la iniciativa es innovadora o no en base a su existencia o no a nivel local o comarcal, contribuyendo al fortalecimiento y/o diversificación económica del tejido productivo.

En este sentido se tomará como referencia para la comprobación de la existencia o no de actividades aquellas que aparecen recogidas dentro de la clasificación del CNAE 2009/ IAE.

3.2 Incorporación de elementos innovadores: Max 5 puntos	PUNTOS
Implica la incorporación de nuevos procesos, nuevos productos/servicios o nuevo formatos	5
Promueve la utilización de las TICs y la digitalización del medio rural	5

Se entiende que se incorporan elementos innovadores:

- Innovación en **PRODUCTO O SERVICIO:** se introducen cambios en sus características de forma que ofrezca una singularidad o diferencia con respecto a los de la misma gama o categoría, o cuando de las innovaciones introducidas podemos hablar de nuevo producto o servicio.
- Innovación en **PROCESOS** que intervienen en la actividad productiva: cuando se introducen cambios en la tecnología utilizada, en los sistemas de producción y/o gestión de la actividad, control de calidad y de seguimiento del producto o servicio, logística, actuaciones post-venta, etc...
- Innovación en **FORMATOS:** si se producen cambios en la imagen o enseña, comunicación, métodos de publicidad y promoción, etc.

Por otra parte, se considera que un proyecto promueve la **utilización de las TICs** (Tecnologías de la Información y la Comunicación) cuando su publicidad y/o promoción se desarrolla, aparte de por los medios tradicionales, a través de páginas webs o fanpages o links en las diferentes RRSS; o bien cuando para su comercialización se utilizan webs de venta online, ya sean estas propias o de terceros.

La valoración de estos dos subcriterios es excluyente, por lo que el proyecto deberá quedar incluido en uno de ellos, exclusivamente.

Estos extremos deberán justificarse en la memoria normalizada de las inversiones, donde deberá especificarse el carácter innovador que introduce y con cuál de estos aspectos se relaciona.

3.3 Otros valores añadido del proyecto: Complementariedad y/o sinergias. Max 5 puntos	PUNTOS
Complementariedad o sinergias con proyectos estratégicos comarcales (Estrategia de Especialización Inteligente, Escuela Pastores, Embalse de Alcántara, La Raya y otros de índole comarcal que deriven de la EDLP	5

Para valorar la “complementariedad o sinergias con otros proyectos estratégicos comarcales” se tendrá en cuenta los Planes de acción y/o Memorias de Actuación de los siguientes proyectos estratégicos, que podrán consultarse en el enlace (www.tagus.net): Estrategia de Especialización Inteligente (Páginas 237-259), Proyecto de Cooperación Embalse Alcántara, Escuela de Pastores y Asociación La Raya/A Raia y otros proyectos dentro de la EDLP (estos últimos están referidos a los Proyectos de Cooperación páginas 294-313). Deberá indicarse en un apartado específico de la Memoria Descriptiva la manera en la que el proyecto contribuye directamente al cumplimiento de los fines de estos proyectos estratégicos.

Dicha complementariedad puede venir relacionada en base a que se dirigen al mismo público objetivo o cliente, acciones de comercialización conjunta (por ejemplo, en proyectos de turismo: indicación de que se pertenece a la ruta del Queso o bien se trata de turismo náutico bien sea recreativo o deportivo, etc...), productos o servicios relacionados con la mejora de las actividades pertenecientes a toda la cadena de valor que promocionan estos proyectos estratégicos, o bien a sus sectores complementarios : la Torta del Casar, el embalse de Alcántara, acciones transfronterizas, etc...

4. INCIDENCIA EN LA CREACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN. HASTA 20 PUNTOS.

4.1 Incidencia del proyecto sobre el empleo: creación o mantenimiento: Max 15 puntos
Creación empleo: por cada empleo creado UTA: 4 puntos
Mantenimiento empleo: por cada empleo mantenido UTA: 3 puntos
Se añadirá 1 punto por cada empleo creado/mantenido UTA, cuando el empleado se encuentre dentro de alguna de las siguientes circunstancias: mujer, discapacitado, joven (< 40 años), mayores de 45 años, parado de larga duración (12 meses inscrito como demandante de empleo).
Se añadirá 1 punto por cada empleo creado/mantenido UTA de personas del territorio (certificado de empadronamiento)

La incidencia sobre la creación y/o mantenimiento de empleo se medirá Unidad de Trabajo Anual –UTA*.-

*DEFINICIÓN DE UTA: El número de puestos de trabajo corresponde al número de unidades de trabajo por año, es decir, al número de asalariados empleados a tiempo completo durante un año. Se considera que el trabajo a tiempo parcial y el de duración inferior a 1 anualidad constituyen fracciones de estas unidades de trabajo por año, por lo que su cálculo se realizara de manera proporcional en base a estas circunstancias. (Definición de UTA según artículo 8, punto 2 del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre)

Se puntuará adicionalmente el empleo creado/mantenido UTA, en especial, sobre mujeres, jóvenes (menores de 40 años) y otros colectivos con necesidades especiales (personas que demuestren más de un 33% de discapacidad) y parados de larga duración.

Documentalmente para la correcta valoración de estos criterios de puntuación se aportará lo siguiente:

- 1.- **Parados de larga duración:** mediante certificado expedido por el SEXPE en el que se acredite el tiempo de desempleo ininterrumpido siendo este de al menos 12 meses.
- 2.- **Personas con discapacidad:** deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedida por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- 3.- **Personas mayores de 45 años:** fotocopia compulsada de los trabajadores contratados o a contratar.
- 4.- **Para la creación o consolidación de empleo del territorio:** con certificado de empadronamiento en alguno de los municipios del ámbito de actuación de TAGUS.

Son acumulables las puntuaciones obtenidas en mantenimiento de empleo y en nueva creación de empleo hasta un **máximo de 15 puntos**. Se valorará la consolidación del nivel de empleo existente en la empresa según los datos aportados en vida laboral y en todas las cuentas de cotización de la empresa.

4.2 Titular del proyecto: jóvenes, colectivos menos favorecidos y otras tipologías. Max 5 puntos	PUNTOS
Si la titularidad del proyecto recae en una persona: Joven (< de 40 años) y personas con discapacidad; y/o entidades empresariales asociativas participadas por al menos el 25% de éstos.	5
Otra titularidad: mayores de 45 años, y personas paradas de larga duración.	2

Por jóvenes entendemos personas menores de 40 años, según definición del Decreto 323/2015, de 29 de diciembre.

La forma de acreditar estas circunstancias será la misma solicitada para el apartado anterior en relación a los puestos de trabajos creados y/o mantenidos.

5. INCIDENCIA EN MEDIO AMBIENTE Y/O ADAPTACIÓN CAMBIO CLIMÁTICO. HASTA 20 PUNTOS.

5.1 INCIDENCIA POSITIVA	20
Incorpora medidas que minimicen el consumo energético (iluminación led, cierres con rotura de puente térmico, reductores volumétricos de agua, refrigeración inteligente o con base mínima de consumo, sistemas de calefacción con termostatos programables, instalación de dobles cisternas o de bajo consumo, aparatos y electrónicos eficientes considerados ENERGY-STAR, medidas y/o equipamiento que supongan una correcta utilización de la luz diurna, tragaluces, tubos de luz, estantes de luz; electrodomésticos que minimicen el consumo de energía en cocina) en la actividad objeto del proyecto a realizar.	
Incorpora buenas prácticas ambientales (reciclaje, reutilización, formación y gestión medio ambiental, sistemas de depuración y reutilización de aguas, calidad de aire y control de luz).	
Utiliza energías renovables (uso de placas solares, geotermia, aerotermia, biodigestores, electrolinerías, vehículos mixtos o eléctricos, o cualquier otra forma clasificada como renovable según normativa aplicable)	
5.2 SIN IMPACTO	10

INCIDENCIA POSITIVA: Si se trata de un proyecto que introduce el uso de energías alternativas o bien prevé la utilización de elementos que reducen el consumo energético, o incorpora prácticas relacionadas con el reciclaje, y/o la reutilización de activos y o residuos, etc.... Para la correcta valoración de este apartado deberá incluirse en la Memoria específicamente las

medidas que se incorporan en el proceso productivo referentes a la misma y Declaración Responsable en la que se manifieste la obligación de cumplir con las referidas medidas positivas.

SIN IMPACTO: Si se trata de un proyecto sin repercusión sobre el medio ambiente, esto significa que si produce algún tipo de impacto contempla medidas correctoras conforme a la normativa autonómica aplicable a esta actividad. Para su acreditación se deberá incorporar Certificado o resolución o Memoria que permita la comprobación de estos extremos.

Los subcriterios incluidos en este apartado son excluyentes de forma que el proyecto deberá quedar encuadrado en alguno de ellos exclusivamente.

6. OTROS PARÁMETROS OBJETIVOS ESTABLECIDOS POR CADA GRUPO DE ACCIÓN LOCAL EN SUS RESPECTIVAS CONVOCATORIAS. HASTA 20 PUNTOS EN TOTAL.

6.1 Modalidad del proyecto: creación, modernización o ampliación, traslado: Max 5 puntos	PUNTOS
Proyecto de nueva creación	5
Proyecto de traslado desde fuera del territorio de aplicación de TAGUS	4
Modernización/Ampliación/Traslado dentro del territorio (este último cuando el traslado se produzca entre localidades pertenecientes al ámbito de actuación de TAGUS)	3

La definición de estas modalidades de proyecto puede consultarse en el **Apartado 4** de la presente Convocatoria (páginas 8 y siguientes)

6.2 Tramos de inversión elegible. Max 15 puntos	PUNTOS
Inversiones elegibles iguales o menores de 100.000 €	15
Inversiones elegibles mayores de 100.000 y menores o iguales a 300.000 €	7
Inversiones elegibles mayores de 300.000 €	4

Se trata de un criterio decreciente en puntuación en relación a los tramos de inversión que se indican, con el objetivo de apoyar a los pequeños inversionistas y promotores, sobre los que tienen una mayor capacidad de inversión.

CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN:

La puntuación final obtenida se calcula en base a la suma de las puntuaciones de cada uno de los ítems a valorar. El cálculo del porcentaje final de subvención concedida se obtiene en base a la siguiente tabla:

SUMA DE PUNTOS OBTENIDOS	PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN: %
120 puntos	50%
De 110 hasta 119 puntos	45%
De 100 hasta 109 puntos	40%
De 80 hasta 99 puntos	35%
De 60 hasta 79 puntos	30%
De 40 hasta 59 puntos	25%

En el caso de que un proyecto de carácter PRODUCTIVO obtenga como resultado de la suma de los puntos obtenidos en cada uno de estos ítems una puntuación menor de 40 puntos se considerará NO SUBVENCIONABLE

Para el cumplimiento de concurrencia competitiva, en caso de empate en la puntuación, y que por falta de crédito disponible no pudieran ser atendidos en su totalidad, serán de aplicación los criterios de prelación que se detallan a continuación que serán aplicados conforme al siguiente orden:

Criterio/Subcriterio	Nº Orden
Concurrencia competitiva. Indique, con número de orden, el criterio y/o subcriterio a tener en cuenta en caso de empate de puntuación.	Al menos se debe marcar uno
1. Viabilidad de la operación.	3
1.1 Viabilidad Técnico-Económica del Proyecto	
1.2 Viabilidad Financiera del Proyecto	
2. Impacto del proyecto y efecto dinamizador sobre el territorio y en el tejido socioeconómico.	4
2.1 Desequilibrio territorial: ámbito geográfico	
2.2 Adecuación a la Estrategia Comarcal	
3. Aspectos vinculados a la innovación y otros valores añadidos del proyecto.	2
3.1 Carácter innovador del proyecto	
3.2 Incorporación de elementos innovadores	
3.3 Otros valores añadido del proyecto	
4. Incidencia en la creación y/o mantenimiento de empleo, igualdad de género e inclusión.	1
4.1 Incidencia del proyecto sobre el empleo	
4.2 Titular del proyecto: jóvenes, y colectivos menos favorecidos y otras tipologías	
5. Incidencia en medio ambiente y/o adaptación al cambio climático.	5
5.1 Incidencia positiva	
5.2 Sin impacto	
6. Otros parámetros.	6
6.1 Modalidad del proyecto: creación, modernización o ampliación, traslado	
6.2 Tramos de inversión elegible	

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA PROYECTOS NO PRODUCTIVOS

I. Viabilidad de la operación. Máx hasta 20 puntos.	PUNTOS
ALTA: cumple con al menos un objetivo estratégico y un objetivo transversal.	20
MEDIA: cumple o con un objetivo estratégico o con un objetivo transversal	15

Se acreditará la **“Viabilidad de la operación”** cuando el proyecto se adecúe en sus fines y objetivos con la EDLP 2014-2020, atendiendo a lo dispuesto en el **Plan de Acción** en lo referente a objetivos estratégicos y objetivos transversales.

Objetivos estratégicos de la EDLP: Recursos Endógenos, Dinamización del mercado laboral, calidad de vida, competitividad del tejido productivo, cohesión comarcal

Objetivo transversal: Impulso de las TICs, Igualdad de oportunidades, medio ambiente, cambio climático, Estrategia de Especialización Inteligente. (web de consulta de la Estrategia de Especialización Inteligente: www.tagus.net)

La EDLP 2014-2020 puede ser consultada en el siguiente enlace:

<http://www.tagus.net/data/sections/103/docs/1490179803.pdf>

2. Impacto del proyecto y efecto dinamizador sobre el territorio y en el tejido socioeconómico. Máx 20 puntos.	PUNTOS
2.1 Desequilibrio territorial: ámbito geográfico. Max 12 puntos	
Municipios con una población inferior o igual a 1.000 hab.	12
Municipios con una población mayor de 1.000 e inferior o igual a 4.000 hab.	11
Municipios con una población mayor de 4.000 hab.	10
2.2 Corrección del desequilibrio producido por la infrautilización de los recursos locales. Max 8 puntos	
El proyecto contribuye a poner en valor aquellos recursos locales, entendidos en su sentido más amplio, que no están siendo en la actualidad objeto de ningún tipo de actuación por parte de ningún organismo, bien sea este público o privado. Se consideran recursos locales tanto los patrimoniales, medioambientales, de dotación de servicios, o de cualquier otra índole.	8

Los datos poblaciones son los que se muestran en la EDLP TAGUS, correspondientes a datos INE año 2015 (publicados en enero de 2016)

Para justificar que se trata de un recurso local que se encuentra infrautilizado, será necesario aportar certificado y/o Declaración Responsable, que acredite que el mismo ha estado sin aprovechamiento alguno al menos en el último año. Se trata de una puntuación sumatoria sobre el ítem anterior.

3. Aspectos vinculados a la innovación y otros valores añadidos del proyecto. Máx 20 puntos.	PUNTOS
3.1.- Valor añadido del proyecto. Máx 15 puntos	
Tasa de valor o beneficio social añadido ALTA	15

Tasa de valor o beneficio social añadido MEDIA	14
Tasa de valor o beneficio social añadido BAJA	13
3.2.-Complementariedad o sinergias con proyectos estratégicos comarcales: EEI, Escuela Pastores, Embalse de Alcántara, La Raia, y otros de índole comarcal que deriven de la EDLP (estos últimos proyectos están referidos a los Proyectos de Cooperación de la EDLP pags 294-313) 5 PUNTOS ADICIONALES	5

El **VALOR SOCIAL** Es el resultado generado cuando los recursos, procesos y políticas se combinan para generar mejoras en la vida de las personas o de la sociedad en su conjunto. Este valor, es equiparable al valor añadido de los procesos económicos, y debe ser identificado en su origen y destino para la valoración de los proyectos, con el fin de medir el impacto de los fondos públicos en actuaciones no productivas.

Se entiende **TASA DE VALOR O BENEFICIO SOCIAL AÑADIDO** cuando el proyecto en sus objetivos incluye una contribución social sobre la población, mejorando las condiciones de vida de la población en su conjunto, de uno o varios grupos de personas (personas con discapacidad, mujeres, jóvenes, asociaciones de cualquier tipo, colectivos o agrupaciones, etc.); o incluso de una sola persona.

Para la acreditación y correcta valoración de la modulación en **ALTA, MEDIA Y BAJA** deberá aportarse **Certificado o Declaración Responsable** de la entidad en el que se declare el público objetivo de la actuación y/o los criterios establecidos para ser beneficiario, considerándose,

- **ALTA** si los mismos están referidos a toda la población, dentro de territorio de TAGUS.
- **MEDIA** para un solo municipio, pero que afecte a varios colectivos o grupos poblacionales.
- **BAJA** si se trata de una actuación que únicamente repercute en un solo grupo concreto de los anteriores, o en un solo individuo.

La consideración de proyectos estratégicos comarcales a los efectos de este ítem, se determinarán de acuerdo con los objetivos estratégicos que aparecen tanto en la EDLP, como en la Estrategia Especialización Inteligente Comarcal; siendo que a lo largo de este periodo podrán ser considerados como tales aquellos que puedan iniciarse por TAGUS y cuyos fines y/o objetivos se encuentren alineados con los Planes de Acción que se incluyen en ambas Estrategias. Dichas Estrategias, Planes de Acción o Memoria referentes a los proyectos nombrados podrán ser consultadas en la web de TAGUS: www.tagus.net

Se trata de una puntuación sumatoria al ítem anterior. Para acreditar dicha complementariedad, será necesario hacer mención expresa de esta circunstancia en la Memoria del proyecto, donde deberá explicarse en qué medida o a través de qué actuaciones se producirán sinergias o efectos multiplicadores con los proyectos estratégicos del territorio.

4. Incidencia en la creación y/o mantenimiento de empleo, igualdad de género e inclusión. Máx 20 puntos.	PUNTOS
4.1.- El proyecto genera efectos directos en uno o varios de estos grupos de población: Mujeres, jóvenes menores 40 y otros colectivos desfavorecidos (persona > 45 años, parado de larga duración con 12 o más meses inscrito como demandante de empleo).	20

4.2.- Para el caso de que el proyecto produzca efectos directos sobre el empleo en el resto de grupos de población	18
4.3.- El proyecto tiene efectos indirectos sobre el empleo: fomenta el emprendimiento, la participación ciudadana en su sentido más amplio, o la formación del tejido asociativo entre otros, o sobre inclusión social.	15

Se considerarán jóvenes las personas de ambos sexos menores de 40 años conforme a la normativa de aplicación en los proyectos productivos, mujeres, y otros colectivos desfavorecidos (personas mayores de 45 años, personas paradas de larga duración).

Se considera que tiene efectos **directos** sobre la creación de empleo o mantenimiento de empleos cuando la actuación o el proyecto que se pretende, necesite de recursos humanos para cumplir sus fines. Este dato se acreditará mediante la presentación de la oportuna contratación o bien incremento de horas sobre personal en nómina a cargo del proyecto.

Para la acreditación de estas circunstancias que afectan a los recursos humanos necesarios para el desarrollo del proyecto y su prueba documental se atenderá a lo establecido para el **apartado 4** de Valoración de Proyectos de carácter productivo.

Se considera que el proyecto produce **efectos indirectos cuando no existe contrataciones o aumento de horas trabajadas por el personal**, pero la actuación repercute en instalaciones o actividades que promuevan el emprendimiento, la participación ciudadana o la formación para la capacitación profesional o el empleo: Casas de Cultura, Centros de formación, aulas de cualquier clase, instalaciones utilizadas para programas de formación profesional bien sean las mismas para el desarrollo de prácticas laborales o formativas, o cuando se prevea la realización de actividades que estén relacionadas o se desarrollen en este tipo de instalaciones. Deberá acreditarse en la Memoria Descriptiva y/o Certificado aportado con la Solicitud de Ayuda, los usos a los que se dedica las instalaciones objeto de ayuda.

5. Incidencia en medio ambiente y/o adaptación cambio climático. Máx 20 puntos.	PUNTOS
<p>5.1 INCIDENCIA POSITIVA: Incorpora medidas que minimicen el consumo energético (iluminación led, cierres con rotura de puente térmico, reductores volumétricos de agua, refrigeración inteligente o con base mínima de consumo, sistemas de calefacción con termostatos programables, instalación de dobles cisternas o de bajo consumo, aparatos y electrónicos eficientes considerados ENERGY-STAR, medidas y/o equipamiento que supongan una correcta utilización de la luz diurna, tragaluzes, tubos de luz, estantes de luz; electrodomésticos que minimicen el consumo de energía en cocinas) en la actividad objeto del proyecto a realizar. Incorpora buenas prácticas ambientales (reciclaje, reutilización, formación y gestión medio ambiental, sistemas de depuración y reutilización de aguas, calidad de aire y control de luz). Utiliza energías renovables (uso de placas solares, geotermia, aerotermia, biodigestores, electrolinerías, vehículos mixtos o eléctricos, o cualquier otra forma clasificada como renovable según normativa aplicable)</p>	20
<p>5.2 SIN IMPACTO: Si se trata de un proyecto sin repercusión sobre el medio ambiente, esto significa que si produce algún tipo de impacto contempla medidas correctoras conforme a la normativa autonómica aplicable a esta actividad. Para su acreditación se deberá incorporar Certificado o resolución o Memoria que permita la comprobación de estos extremos.</p>	10

Los subcriterios incluidos en este apartado son excluyentes de forma que el proyecto deberá quedar encuadrado en alguno de ellos exclusivamente.

En el caso de proyectos presentados por entidades que sean Administración local, la aprobación por el Pleno de la Memoria supone compromiso suficiente para acreditar documentalmente con este criterio. En el caso de entidades privadas el acuerdo tomado por la entidad para el inicio de la acción también será considerado como suficiente para acreditar este extremo.

6. Otros parámetros objetivos establecidos por cada Grupo de Acción Local en sus respectivas convocatorias. Máx 20 puntos	PUNTOS
6.1.- Proyectos dirigidos a los servicios básicos para la economía y la población rural conforme a lo establecido en el art. 13 del Decreto 184/2016	20
6.2.- Proyectos dirigidos a la renovación de las poblaciones en las zonas rurales conforme a lo establecido en el art. 14 del Decreto 184/2016.	20
6.3.- Proyectos dirigidos al mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural conforme a lo establecido en el art. 15 del Decreto 184/2016.	20

CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN:

La puntuación final obtenida se calcula en base a la suma de las puntuaciones de cada uno de los ítems a valorar. El cálculo del porcentaje final de subvención concedida se obtiene en base a la siguiente tabla:

SUMA DE PUNTOS OBTENIDOS	PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN: %		
	Entidades locales, Mancomunidad	Asociaciones y asociaciones sin fin de lucro TIPO I	Asociaciones y asociaciones sin fin de lucro TIPO II
De 61 hasta 120 puntos	100%	90%	25%
De 51 hasta 60 puntos	50%	50%	20%
Desde 40 hasta 50 puntos	20%	20%	15%

Limitaciones establecidas por razón de la titularidad del proyecto para proyectos no productivos:

Cuando la titularidad de estos proyectos recaiga en Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, conforme a lo establecido en los 13.4) y 14.4) del Decreto 184/2016, se establece la siguiente limitación en los porcentajes a aplicar:

TIPO I: Asociaciones y asociaciones sin fin de lucro con una plantilla de trabajadores de más de 5 personas, en todos las cuentas de cotización que posea, en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, sea cual fuere su jornada laboral o tipología de contratación.	Max. 90%
TIPO II: Resto de Asociaciones y asociaciones sin fin de lucro, en los términos antes previstos, que no cumplan este requisito.	Max. 25%

En el caso de que un proyecto de carácter NO PRODUCTIVO obtenga como resultado de la suma de los puntos obtenidos en cada uno de estos ítems una **puntuación menor de 40 puntos se considerará NO SUBVENCIONABLE.**

Para el cumplimiento de concurrencia competitiva, en caso de empate en la puntuación, y que por falta de crédito disponible no pudieran ser atendidos en su totalidad, serán de aplicación los siguientes criterios de prelación:

Criterio/Subcriterio	Nº Orden
Concurrencia competitiva. Indique, con número de orden, el criterio y/o subcriterio a tener en cuenta en caso de empate de puntuación.	Al menos se debe marcar uno
1. Viabilidad de la operación.	2
2. Impacto del proyecto y efecto dinamizador sobre el territorio y en el tejido socioeconómico.	3
2.1 Desequilibrio territorial: ámbito geográfico.	
2.2 Corrección del desequilibrio producido por la infrautilización de los recursos locales	
3. Aspectos vinculados a la innovación y otros valores añadidos del proyecto.	4
3.1.- Valor añadido del proyecto	
3.2.- Complementariedad o sinergias con proyectos estratégicos comarcales:	
4. Incidencia en la creación y/o mantenimiento de empleo, igualdad de género e inclusión.	1
4.1.- El proyecto genera efectos directos en uno o varios de estos grupos de población: Mujeres, jóvenes menores 40 y otros colectivos desfavorecidos (persona > 45 años, parado de larga duración con 12 o más meses inscrito como demandante de empleo).	
4.2.- Para el caso de que el proyecto produzca efectos directos sobre el empleo en el resto de grupos de población	
4.3.- El proyecto tiene efectos indirectos sobre el empleo: fomenta el emprendimiento, la participación ciudadana en su sentido más amplio, o la formación del tejido asociativo entre otros, o sobre inclusión social.	
5. Incidencia en medio ambiente y/o adaptación al cambio climático.	5
5.1 Incidencia Positiva	
5.2 Sin Impacto	
6. Otros parámetros.	6
6.1.- Proyectos dirigidos a los servicios básicos para la economía y la población rural conforme a lo establecido en el art. 13 del Decreto 184/2016	
6.2.- Proyectos dirigidos a la renovación de las poblaciones en las zonas rurales conforme a lo establecido en el art. 14 del Decreto 184/2016.	
6.3.- Proyectos dirigidos al mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural conforme a lo establecido en el art. 15 del Decreto 184/2016.	

12. ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN

Una vez presentada la solicitud, y la documentación requerida se procederá de la siguiente forma:

1. TAGUS levantará **acta de no inicio de inversiones** en las instalaciones del beneficiario donde se vaya a ubicar la inversión. El acta deberá ser firmada por el GAL TAGUS y por el solicitante y/o su representante. Se deberá comprobar que no se han iniciado las inversiones e incluirá fotografías que reflejen claramente el estado del lugar en el que se vayan a ejecutar las mismas y acompañada de un plano o croquis en el que se indique el lugar desde el que se ha realizado la fotografía.

Una vez comprobado el no inicio de las inversiones proyectadas el solicitante quedará autorizado a iniciar las mismas. La comprobación del no inicio y el levantamiento del acta no presupone el cumplimiento del resto de las condiciones exigidas para la concesión definitiva de la ayuda.

La realización del acta de no inicio por técnico del GAL TAGUS, no supondrá la resolución favorable del expediente.

2. Para el análisis, valoración y en su caso, prelación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración quien analizará y valorará las solicitudes presentadas en base a los criterios de baremación que constan en la presente convocatoria ajustados al carácter productivo o no productivo de los proyectos, que emitirá un acta en el que se concrete el resultado de las labores efectuadas. Dicha Comisión de Valoración, estará formada por los técnicos/as de proyectos, administración y de otras áreas, trabajadores de TAGUS. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán cumplir con la exigencia de imparcialidad y ausencia de conflicto de intereses.

Una vez, analizadas todas las solicitudes presentadas, y efectuadas las valoraciones oportunas se levantará acta de la sesión que posee carácter vinculante para el órgano instructor y que será firmada por todos los presentes, con el visto bueno del Presidente/a de la Comisión de Valoración. En virtud del Acta de la Comisión de Valoración, la Gerencia del Grupo de Acción Local en calidad de órgano instructor, emitirá la propuesta de concesión de la ayuda, que se materializará en un Informe Técnico-Económico.

3. Una vez efectuadas las comprobaciones y verificaciones anteriores, la Gerencia del Grupo de Acción Local, emitirá Informe Técnico Económico (Anexo IV del Decreto 184/2016). El citado informe debe contener la baremación de los expedientes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria de ayudas.

En el Informe Técnico Económico, además de los datos generales del peticionario y de las características del proyecto se reflejará, un resumen del presupuesto desglosado por capítulos de gasto, indicadores físicos y económicos (análisis y ratios de viabilidad) del proyecto, baremación del proyecto, su incidencia sobre el empleo y medio ambiente, apreciación de la capacidad empresarial y económica del promotor del proyecto, y la propuesta de financiación y de concesión de la ayuda.

Durante la tramitación de la ayuda, se efectuarán las comprobaciones oportunas sobre los datos de la empresa (nivel de empleo, volumen anual de negocios, activos del balance), así como la compatibilidad con otras ayudas públicas solicitadas o que vaya a solicitar. Para ello se solicitará al titular del expediente copia de la/s solicitud/es de ayuda o copia de la/las resoluciones de concesión de las ayudas si dispone de ellas, y si del contenido no se desprende la compatibilidad se efectuará consulta con el órgano gestor correspondiente, dejando constancia de la misma en el expediente.

4. Una vez realizado el ITE, el GAL, solicitará a la Dirección General de Desarrollo Rural, la realización del control administrativo de la solicitud de ayuda. El plazo de realización del Informe Técnico será como máximo de 105 días naturales desde el plazo de finalización de presentación de solicitudes de la convocatoria pública. El informe de control administrativo de la solicitud de ayuda desfavorable, como acto de trámite cualificado, emitido por la Dirección General de Desarrollo Rural, será vinculante para el Grupo de Acción Local.

5. La Junta Directiva, persona órgano en quien delegue, a la vista del Informe Técnico Económico emitido por la Gerencia, Informe de supervisión del Informe Técnico Económico (según art. 32 del Decreto 184/2016) y Control Administrativo de la solicitud de ayuda, emitirá **propuesta de Resolución Provisional**, que se notificará por cualquier medio que permita tener

constancia de la recepción por el interesado o su representante, en un plazo no superior a 15 días a partir de la fecha en la que fue dictada, para que comuniquen su aceptación ó formulen alegaciones en caso de desacuerdo, en el plazo máximo de 15 días posteriores a la recepción de la misma.

La propuesta de Resolución Provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario (titular del proyecto) propuesto, mientras no se haya notificado la resolución definitiva de concesión.

6. La **Resolución Definitiva** será emitida por el órgano de decisión del TAGUS, persona u órgano en quien delegue, una vez que haya sido aceptada o en su caso, examinadas las alegaciones aducidas por los solicitantes a la Resolución provisional y siempre que haya sido completado el expediente en el apartado de solicitud. El porcentaje de ayuda se corresponderá con la baremación obtenida, respetando en todo caso los límites establecidos para cada actuación.

El plazo máximo para resolver y notificar será de **seis meses** a partir del momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente, transcurrido el cual sin haberse producido la resolución, la solicitud de ayudas se entenderá desestimada.

La resolución de concesión, y cuantas se deriven de la tramitación del expediente de concesión de ayudas y en su caso, de la recuperación o reintegro de la misma, se notificará a los interesados dentro del plazo de 10 días a partir de la fecha en que fue dictada, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción del interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, tal y como establece la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

La resolución de concesión deberá pronunciarse sobre los siguientes términos:

- a) Resolución de concesión estimatoria de la ayuda:
 - La finalidad para la que se aprueba.
 - El presupuesto de la inversión.
 - El porcentaje de gasto subvencionable, la cuantía máxima concedida y la procedencia de la financiación.
 - El plazo máximo para el inicio de la inversión, no podrá ser superior a 3 meses desde la notificación de la resolución del beneficiario (titular del proyecto), computándose como fecha de inicio la de la primera factura pagada, salvo que el Grupo compruebe el inicio material en fecha anterior. No obstante, previa solicitud razonada del beneficiario (titular del proyecto), el Grupo podrá ampliar el inicio de las inversiones, en un único plazo, no superior a la mitad del plazo inicialmente previsto
 - El plazo de ejecución y justificación de la actividad subvencionable, que no podrá ser superior a dieciocho meses desde la notificación de la resolución, salvo que por causas excepcionales y previa petición del interesado, justifiquen la prórroga del plazo, que no será superior a la mitad del plazo inicial.
 - Las obligaciones relativas a la información y publicidad comunitarias.
 - La obligación de disponer de sistemas de contabilidad separados, o códigos contables adecuados que identifiquen todas las transacciones correspondientes a la ayuda concedida.
- b) Resolución de concesión desestimatoria de la ayuda:
 - El motivo por el que se ha adoptado tal decisión.

Frente a la resolución expresa el destinatario final de la ayuda podrá interponer el correspondiente recurso que proceda en vía administrativa ante el órgano competente.

La demora en los plazos fijados para la ejecución del proyecto o para la justificación documental dará lugar a la pérdida al derecho de la subvención, salvo que se acredite que dicha demora ha sido motivada por causas no imputables al titular del proyecto.

13.- EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES

La ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución de concesión de la ayuda.

El plazo máximo para el inicio de la inversión, no podrá ser superior a 3 meses desde la notificación de la resolución del beneficiario (titular del proyecto), computándose como fecha de inicio la de la primera factura pagada, salvo que el grupo compruebe el inicio material en fecha anterior. No obstante, previa solicitud razonada del beneficiario (titular del proyecto), el grupo podrá ampliar el inicio de las inversiones, en un único plazo, no superior a la mitad del plazo inicialmente previsto.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionable, que no podrá ser superior a dieciocho meses desde la resolución, salvo que por causas excepcionales y previa petición del interesado, justifiquen la solicitud de una única prórroga del plazo, que no podrá ser superior a la mitad del plazo inicial.

La demora en los plazos fijados para la ejecución del proyecto o para la justificación documental dará lugar a la pérdida al derecho de la subvención, salvo que se acredite que dicha demora ha sido motivada por causas no imputables al titular del proyecto.

Cualquier alteración de los compromisos iniciales que se fijan en la resolución y de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, y conforme a los porcentajes de ejecución o de justificación de la finalidad que dio lugar a la subvención. En ningún caso será objeto de modificación de la resolución los que supongan cambios sustanciales de la solicitud.

Si procede y previa autorización del grupo, cualquier alteración de los compromisos iniciales podrá dar lugar a una modificación de la resolución que se formalizará mediante una nueva resolución y se incorporará al expediente.

CAMBIOS DE TITULARIDAD:

Cuando se planteen modificaciones que afecten a la titularidad del promotor se tendrá en cuenta los siguientes aspectos recogidos en el artículo 25 del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre:

1. No se admitirá ningún cambio de titularidad hasta la resolución de concesión de la ayuda, salvo si el destinatario final de la ayuda es una persona física o miembro de una Comunidad de Bienes y sólo en casos de fuerza mayor, jubilación u otra causa debidamente justificada y siempre que el nuevo titular cumpla los requisitos para ser destinatario final.
2. Una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, se podrán admitir cambios de titularidad si la nueva empresa cumple los requisitos para ser destinatario final de la ayuda. El cambio no podrá suponer disminución de la puntuación de los

criterios de valoración y ponderación, y no podrá resultar incompatible con cualesquiera otros requisitos y condiciones exigidos en la presente convocatoria.

3. La nueva empresa deberá subrogarse en todos los derechos y obligaciones inherentes al expediente hasta el cumplimiento de todos los compromisos.

CONCESIÓN DE PRÓRROGAS

TAGUS en uso de sus competencias, y de acuerdo con la normativa aplicable, podrá conceder prórroga, a petición del interesado, para la ampliación del plazo para la finalización de las inversiones y justificación documental de la actividad para la que se concede ayuda.

En este supuesto el procedimiento a seguir será:

1. Será a petición de parte, que deberá presentarse escrito dirigido a la Presidencia, de solicitud de prórroga motivada, y siempre dentro del plazo de ejecución para la finalización de las inversiones, con indicación expresa del plazo solicitado.
2. Informe-propuesta del Equipo Técnico del CEDER, en el que se expongan las causas que originan el retraso en ejecución del proyecto o justificación de la documentación para el cobro de la ayuda, así como otros aspectos que se estimen oportunos.
3. Acuerdo del órgano de decisión, Resolución de Presidencia o Comisión Ejecutiva, en relación a la prórroga solicitada, que deberá comunicarse al promotor.

14.- JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES.

Una vez recibida la comunicación por escrito del titular del proyecto de haber realizado la inversión parcial o total, el grupo de acción local realizará visita de control “in situ” y verificará que se cumplen las condiciones acordadas en la resolución de concesión de ayudas, levantando **acta parcial o final de inversión o gasto** (Anexo V del Decreto 184/2016), y en un plazo no superior a 15 días desde que el Grupo de Acción Local reciba la comunicación por escrito del titular del proyecto. Esta verificación asegurará la existencia real del bien objeto de comprobación, así como su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, y las comprobaciones necesarias en función de la inversión o gasto subvencionado.

La comprobación incluye la obligación del destinatario final de publicitar la ayuda FEADER, conforme a lo previsto en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) N° 808/2014 de la comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) N° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

La justificación documental se presentará mediante **Solicitud de Liquidación** conforme al Anexo VI del Decreto 184/2016 e irá acompañada de los permisos, licencias, inscripciones y otros requisitos exigidos por la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma y/o Municipios para el tipo de inversión o gasto de que se trate, como a los gastos efectivamente incurridos y que éstos deben corresponder a pagos realizados.

- La forma de acreditar las inversiones o gastos subvencionados es mediante original o copia compulsadas de facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, junto con los títulos o los documentos bancarios o contables

que aseguren la efectividad del pago. Las facturas o fotocopias compulsadas, con el compromiso de aportar los documentos originales si les fueran requeridos, en el transcurso la revisión de la documentación justificativa, deberán adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, debiendo incluir los siguientes datos:

- Número de factura.
- Lugar y fecha de expedición. La fecha de expedición debe estar comprendida dentro del plazo de ejecución del expediente objeto de subvención.
- Datos identificativos tanto del expedidor de la factura, como del destinatario, debiendo coincidir éste último con el destinatario final de la subvención: Nombre y apellidos, razón o denominación social completa y domicilio, así como número o código de identificación fiscal (NIF o CIF).
- Descripción detallada de la operación con indicación de los bienes que se adquieren o servicios que se prestan, consignándose los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, indicando el precio unitario sin impuestos de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario, importe total y fecha en la que se ha efectuado la operación que se documenta.
- Tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- Cuota tributaria que, en su caso se repercuta, que deberá consignarse por separado. En el caso de que la operación que se documente en la factura esté exenta o no sujeta al IVA, la misma deberá incluir una referencia a las disposiciones o preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta o no sujeta.
- No se admitirán las facturas que presenten enmiendas o tachaduras.

El pago de los gastos se acreditará mediante transferencia bancaria, copia del cheque nominativo u otro comprobante de pago de valor probatorio equivalente, así como el extracto bancario que justifique el cargo, mediante documentos originales o fotocopias compulsadas en el momento de presentación de la documentación.

En todos los casos en las acreditaciones de los gastos y de los pagos efectuados han de quedar pistas de auditoría suficientes para verificar el origen y destino de los fondos y su correspondencia con el emisor y destinatario de las facturas.

Tanto la fecha de emisión de las facturas como la de los pagos han de estar comprendidas dentro del plazo de ejecución y justificación establecidas y ser posteriores a la fecha del acta de no inicio.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago, deben constar a nombre del destinatario final de la ayuda, siendo el criterio a mantener en toda la documentación del expediente. Verificando las fechas de dichos documentos y los conceptos por los que se han emitido. En todo caso, el justificante de pago nos verificará que el pago se ha realizado al emisor de la factura, por ello, cuando la justificación de los gastos se realice mediante cheques o pagarés deberán acompañarse junto con el movimiento bancario, fotocopia del mismo al objeto de identificar al destinatario del pago. Cuando la información contenida en la factura sea con conceptos genéricos e indeterminados, deberá exigirse que se complemente la información mediante albaranes, presupuestos, etc.

Previamente a obtener las facturas compulsadas se sellarán los originales con un sello que informará que esta factura ha sido subvencionada por Leader así como el nombre del Grupo de Acción Local que lo gestiona, indicando además si el importe del

justificante se imputa total o parcialmente a las subvenciones y en este último caso se indicará también la cuantía exacta que resulta afectada por la subvención.

NO se admitirán, como norma general, y salvo Resolución contraria expresa de TAGUS, PAGOS REALIZADOS EN METÁLICO.

En el caso de que en la cuenta bancaria estén más de un titular y en justificante acreditativo del pago aparezca otro distinto al beneficiario, se requerirá documento de la entidad bancaria que indique los titulares de la misma.

- En inversiones realizadas en compra de inmuebles es obligatoria la presentación de escritura pública de compraventa a favor del titular del expediente, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, y sus correspondientes justificantes de pagos.

- En el caso de obra civil consistente en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas en firme de fecha posterior al levantamiento del acta de no inicio de inversiones y justificante de pago por el valor de las mismas, así como escritura de declaración de obra nueva debidamente inscrita y a favor del beneficiario de la subvención concedida. En cualquier caso se podrá solicitar al destinatario final un certificado final de obra desglosado por partidas de la obra civil expedido por un profesional competente en la materia y sí procede, un certificado final de obra civil visado por el colegio correspondiente. Cuando la obra civil consista en reforma sobre locales o edificaciones en régimen de alquiler, que no tengan la consideración de obra nueva, se acreditarán mediante facturas en firme.

- En caso de asistencias técnicas, estudios o inventarios, actividades de promoción, cursos, etc., además de los justificantes anteriores se remitirá un ejemplar del documento, memoria o programa a la Dirección General de Desarrollo Rural.

- Permisos, licencias, inscripciones y otros requisitos exigidos por la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma y/o Municipios para el tipo de inversión o gasto de que se trate, como a los gastos efectivamente incurridos y que estos deben corresponder a pagos realizados.

- Además de la documentación exigida para justificar los gastos del proyecto, el beneficiario deberá hacer entrega de toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos del proyecto y resto de compromisos adquiridos vinculados a la concesión de la ayuda. Para ello y en base a comprobar dichos compromisos el beneficiario deberá aportar:

- Vida laboral de la empresa (en todos los códigos cuenta cotización que se posean) que demuestre la consolidación o incremento de plantilla.
- Acreditación del volumen anual del negocio y el activo del balance con el impuesto de sociedades o declaración de la renta de las personas físicas
- Acreditación documental de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia y/o acreditación documental de renuncia por incompatibilidad con otras ayudas. En este último caso presentar documento de renuncia por el organismo que la concedió.

Cuando el destinatario final de la ayuda sea una **entidad pública**, ésta deberá acreditar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público, este deberá entregar al GAL copia íntegra del expediente de contratación.

En los proyectos de obras promovidos por las entidades locales y ejecutados por Administración, la mano de obra será subvencionable siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Si el personal es contratado específicamente para la obra del proyecto objeto de ayuda, deberá figurar esta incidencia (que es para la obra en cuestión) en el correspondiente contrato laboral.

b) Si la entidad local dispone de personal contratado por obra o servicio y desea imputarlo a las obras del proyecto para el que solicita ayuda, procederá de la siguiente manera y siempre con fecha anterior al comienzo de la inversión:

- Le comunicará por escrito al trabajador la adscripción en exclusiva a ese trabajo.
- El trabajador deberá aceptar por escrito su conformidad.
- El Secretario de la entidad local emitirá certificado relativo a la decisión del órgano o autoridad competente que tomó la decisión sobre el destino temporal del trabajador al proyecto objeto de la ayuda.
- Estos tres documentos junto con las correspondientes nóminas y demás costes salariales (TC1, TC2 de la Seguridad Social, modelo trimestral I10 IRPF ...), así como los contratos de obra y servicios deberán incorporarse al expediente.

En ningún caso será subvencionable el personal de la entidad local que se encuentre en situación laboral de funcionario o con contrato indefinido.

Del presupuesto total (material y mano de obra) solo será elegible como mano de obra un máximo del 60% del mismo.

En el caso de proyectos promovidos por Entidades Locales, ejecutados por contrata, se exigirá Acta de Recepción de obras y certificado del técnico director de las obras, del ajuste de las mismas al proyecto inicialmente redactado.

Cuando se aprecien defectos subsanables en la justificación presentada por el destinatario final, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En ningún caso se admitirán modificaciones al alza sobre el proyecto de inversión aprobado, que implicasen modificación de la ayuda concedida. Asimismo, no se admitirán costes y/o gastos, que correspondan a conceptos no presupuestados, salvo que el beneficiario lo solicite, se acredite la oportuna moderación de costes y resto de requisitos obligatorios de la normativa de aplicación, y se apruebe por el órgano de decisión del grupo. Dichas modificaciones serán admisibles hasta la fecha de certificación del proyecto.

15.- CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LA AYUDA.

Una vez realizadas tales comprobaciones, TAGUS, emitirá la **CERTIFICACIÓN** (según modelo Anexo VII del Decreto 184/2016) que debe ir acompañada de la documentación especificada con anterioridad y se efectuarán las comprobaciones oportunas sobre los datos de la empresa, entre otras (nivel de empleo, volumen anual de negocios, activos del balance).

Podrán aprobarse certificaciones parciales por los gastos o inversiones realizadas, pagadas y justificadas y pagarse la parte proporcional de la ayuda que corresponda a dichas certificaciones parciales.

Cuando no se justifique la totalidad del gasto o inversión aprobada en la resolución de concesión de la ayuda, se certificará aplicando a la inversión o gasto realmente justificado el porcentaje de subvención inicialmente concedido; todo ello sin perjuicio de la revocación de la ayuda si no se han cumplido la finalidad u objetivo aprobado en la concesión.

Asimismo, la certificación vendrá acompañada del documento que acredite la verificación y supervisión al objeto de comprobar si las operaciones y sus gastos justificativos cumplen los criterios de selección aprobados por la autoridad de

gestión. Dichas verificaciones y supervisiones deberán contemplar como mínimo el alcance contenido en las listas de comprobación aprobadas.

La Certificación deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de registro de entrada de la solicitud de pago y se completará con la conformidad o disconformidad del Responsable Administrativo y Financiero.

Una vez ejecutadas las inversiones y realizada la certificación de la Gerencia y emitido el Certificado de Conformidad del RAF de acuerdo con lo estipulado en el artículo 38 del Decreto 184/2016, TAGUS procederá de la siguiente forma:

— Solicitará en el plazo máximo de 15 días, a la Dirección General de Desarrollo Rural:

1. Aprobación de la operación de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2. del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 (subvencionalidad de los gastos). Dicha solicitud vendrá acompañada de la lista de comprobación cumplimentada por el Grupo de Acción Local, en modelo facilitado por la Dirección General de Desarrollo Rural y respetará en todo caso el contenido mínimo establecido por la Secretaría General de Presupuestos y Financiación en calidad de Autoridad de Gestión del PDR.

2. Realización del control administrativo de la solicitud de pago.

Posteriormente, TAGUS realizará petición individual por certificación total o parcial de expedientes de remisión de fondos al Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en el Convenio entre la Consejería con competencias en materia de Desarrollo Rural y los Grupos de Acción Local, para la aplicación del enfoque Leader del Programa de Desarrollo Rural 2014–2020 en Extremadura. El plazo para la realización de la petición de fondos será de 15 días como máximo, a contar desde la notificación del resultado favorable de lo regulado en el artículo 39 del Decreto 184/2016..

El Grupo de Acción Local realizará el pago al titular del proyecto, en el plazo máximo de 15 días desde la recepción de los fondos por parte del Organismo Pagador.

La autorización del pago de la ayuda se realizará mediante documento firmado por el Tesorero, el Responsable Administrativo Financiero y el Presidente del Grupo y deberá ir desglosado por fuentes de financiación.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria.

Efectuado el pago, el Grupo de Acción Local comunicará al titular del proyecto para su conocimiento y efectos oportunos, desglosado el importe total por fuentes de financiación.

No podrá realizarse el pago cuando el beneficiario (destinatario final) no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No siendo necesario aportar nuevas certificaciones si no hubiera transcurrido el plazo de validez de la misma.

Si antes del pago, se advierte que el beneficiario (destinatario final) incumple alguna de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, deberá acreditar que ha sido subsanado, y en caso contrario se instruirá el correspondiente procedimiento en el que se podrá determinar la pérdida del derecho a la ayuda inicialmente concedida.

Antes de efectuar la liquidación de la ayuda se debe realizar una nueva comprobación de incompatibilidad y concurrencia con otras ayudas, comprobación que debe constar documentalmente en el expediente.

16.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES.

Pérdida del derecho al cobro

Según el art.42 de la Ley 6/2011, de 28 de enero, cuando se verifique el incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de ayuda, falta de justificación, cambios en la ejecución del proyecto sin la autorización previa del Grupo de Acción Local o exista renuncia expresa del titular del expediente sin que se haya producido pago de la ayuda, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, serán causas de pérdida del derecho al cobro las siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011 y en el Decreto 184/2016 de 22 de noviembre.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y de publicidad de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011 así como conforme a lo previsto en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) N° 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) N° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los destinatarios finales, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) Los demás supuestos previstos en el Decreto 184/2016 de 22 de noviembre y demás normas aplicables a estas subvenciones.

Si el gasto justificado considerado elegible, no alcanza la totalidad del gasto aprobado, pero es igual o superior al 50% de éste, la cuantía de la ayuda a pagar será el importe justificado elegible con el límite de la ayuda aprobada. En este caso procederá la pérdida de derecho al cobro a la diferencia entre ambos importes de ayuda.

En el supuesto de que el gasto total justificado considerado elegible, sea inferior al 50% del gasto aprobado, se procederá a declarar el **incumplimiento total del expediente**, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida en su totalidad o el reintegro de lo percibido en el pago parcial efectuado, en su caso.

Se considerará que el cumplimiento por el titular del proyecto se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando con la parte ejecutada del proyecto se cumplan con los objetivos y la finalidad del mismo. En estos casos sólo procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

El procedimiento contradictorio del que se pueda derivar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda se instruirá y tramitará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La resolución que determine, en su caso, la pérdida del derecho al cobro, se comunicará al interesado en el plazo máximo de 15 días desde su adopción

Procedimiento de reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses legales que procedan en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011 y en el Decreto 184/2016.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y de publicidad de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011 así como conforme a lo previsto en el artículo 13 y Anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios (destinatarios finales), así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de

subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- g) El incumplimiento de lo estipulado en la resolución de ayudas, así como cualquiera otra de las causas tasadas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinará el inicio del expediente de reintegro, total o parcial, según lo previsto en esta misma norma.

Cuando proceda el reintegro parcial de la ayuda, éste será proporcional a la actividad no realizada.

En todo caso, la revocación de la subvención, y en su caso el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por el destinatario final procederá salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. En este sentido, los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales adaptadas a estas subvenciones, serán los indicados en el artículo 2, apartado 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78 (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98 (CE) nº 814/2000 (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 458/2008 del Consejo que se indican a continuación:

- a) Fallecimiento del titular del proyecto.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del titular del proyecto.
- c) Catástrofe natural grave que haya afectado a la operación.
- d) Destrucción accidental de los locales.
- e) Expropiación de la totalidad o de una parte importante, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- f) Epizootia o enfermedad vegetal que afecten a la operación.

Asimismo, si a consecuencia de las correspondientes actuaciones de comprobación y control efectuadas por el órgano concedente u otro órgano de control se detecta que el destinatario final de las ayudas ha incumplido con las obligaciones estipuladas tanto en el presente Decreto como en la demás normativa reguladora, la Consejería con competencias en materia de Desarrollo Rural iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención concedida al beneficiario (GAL) y al destinatario final de la ayuda que responderán solidariamente, salvo que el incumplimiento y/o irregularidades detectadas sean responsabilidad del GAL, en cuyo caso la administración dirigirá el procedimiento de reintegro contra el GAL.

El reintegro, en el caso de que proceda, se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:

El beneficiario de la subvención estará obligado a mantener los activos subvencionados objeto de inversión, la actividad para la que le fuera otorgada y el empleo al que se hubiese comprometido a mantener y/o crear durante al menos cinco años

consecutivos, o el plazo que establezca la normativa comunitaria, desde el pago final de la ayuda. Durante este periodo el beneficiario deberá ejercer de forma directa la actividad sin posibilidad de cesión, arriendo o subcontratación de la actividad a terceras partes.

En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad, se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no haya mantenido la actividad dentro del período de cinco años, siempre y cuando se acredite que el beneficiario de la ayuda ha mantenido la actividad objeto de subvención un mínimo de dos años a contar desde el pago final de la ayuda.

En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantener los activos subvencionados, la parte de subvención que deba reintegrarse se determinará sobre el importe de la subvención concedida por cada uno de dichos activos. No obstante, se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no haya mantenido el activo subvencionado dentro del período de cinco años, siempre y cuando se acredite que el beneficiario de la ayuda ha mantenido la actividad objeto de subvención un mínimo de dos años a contar desde el pago final de la ayuda.

En los supuestos de incumplimiento de la obligación de empleo (compromiso de empleo a mantener y/o crear), se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar proporcional al grado de incumplimiento y al tiempo que no se haya cumplido con el compromiso de empleo al que se hubiese comprometido el beneficiario dentro del período de cinco años, siempre y cuando se acredite que el beneficiario de la ayuda ha mantenido la actividad objeto de subvención un mínimo de dos años a contar desde el pago final de la ayuda.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre.

17.- IDENTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, la publicidad de las convocatorias se realizará mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en las entidades locales y asociaciones de carácter representativo que forman parte del Grupo de Acción Local, que facilitarán la inserción en sus tabloneros de anuncios y publicaciones, de cuanta información sea necesaria para dar a conocer a los potenciales beneficiarios los objetivos de la iniciativa, así como en el tablón de anuncios y página web de TAGUS www.tagus.net

Además, tanto la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la Comarca Tajo Salor Almonte, como todos los modelos normalizados necesarios para la solicitud y justificación de las ayudas se podrán encontrar en la página web de TAGUS www.tagus.net

El promotor debe dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme a las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Asimismo se deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como las orientaciones de información y publicidad para los órganos gestores del PDR FEADER 2014-2020 en materia de contratación.

Disposición Primera. Régimen jurídico.

Las resoluciones dictadas el Grupo de Acción Local en calidad de beneficiarios y en su condición de gestores de las ayudas FEADER bajo enfoque Leader, tendrán la consideración de resoluciones dictadas por los órganos del Organismo Pagador en virtud del convenio suscrito y, en consecuencia, susceptibles de impugnación en vía administrativa ante los órganos de éste y, en su caso, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Disposición Segunda. Igualdad de género en el lenguaje.

En los casos en los que la presente Convocatoria utilice sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a efectos jurídicos.

En Casar de Cáceres, a 23 de marzo de 2017



Fdo.: Luis A. Galán Hernández
Presidente de TAGUS

ANEXO I: REGULACIÓN ESPECÍFICA POR LINEAS DE ACTUACIÓN

19.2.2. INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

Esta medida pretende dar respuesta a necesidades relacionadas con la transformación y comercialización de los productos agrícolas todo ello encaminado a mejorar el rendimiento y desarrollo económico, fomentando los productos de calidad, favoreciendo la innovación y/o el respeto al medio ambiente, la seguridad laboral, la higiene, el bienestar animal y/o la mejora de los ratios de sostenibilidad social, económica y ambiental.

Actuaciones: Con carácter general sólo podrán ser objeto de ayuda aquellas actuaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

1. No estarán dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productos no asociados.
2. Respondan a una necesidad estructural o territorial según el análisis DAFO del programa.
3. Deberán respetarse las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, como las recogidas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercado de productos agrarios. En este sentido se tendrá en cuenta la demarcación temporal que establece el Programa de Apoyo al sector Vitivinícola Español 2014-2018, sin perjuicio que se puedan incluir en la medida de inversiones a la transformación y a la comercialización de los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas actuaciones dirigidas a aquellos productos, que estando relacionados con el sector vitivinícola no lo están de un forma explícita en el programa de apoyo al sector vitivinícola.

Sólo podrán optar a la ayuda, aquellas inversiones materiales o inmateriales que cumplan con los siguientes requisitos:

- Cumplan con las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate.
- La ayuda en virtud de esta actuación abarcará inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el Anexo I del Tratado o del algodón exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.
- No se trate de inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos y maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
- Exista viabilidad de la actuación en el mercado para el objeto de la inversión.

Titulares de los proyectos: Personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones.

Ayudas:

A) Si el resultado del proceso de producción es un producto no contemplado en el Anexo I del Tratado:

Estas ayudas tienen la consideración de “minimis”, Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a las ayudas de “minimis”.

La ayuda pública total máxima será de un 50% de la inversión auxiliable, hasta un máximo de 200.000 euros por proyecto.

B) Si el resultado del proceso de producción es un producto contemplado en el Anexo I del Tratado:

Estas ayudas no tienen la consideración de “mínimis” de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a las ayudas de “mínimis”.

La ayuda pública total máxima será de un 50% de la inversión auxiliable, hasta un máximo de 200.000 euros por proyecto.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Fundamento jurídico:

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo.

Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo.

Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.

Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014.

La CUANTÍA TOTAL DE CRÉDITO disponible para esta medida en esta convocatoria es de 600.000 €

19.2.3.- INVERSIONES EN LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES NO AGRÍCOLAS EN ZONAS RURALES

Se pretende con esta medida la creación, el desarrollo y/o la ampliación de nuevas actividades económicas, mediante la creación, ampliación, modernización y/o traslado de empresas en el sector secundario (industria, artesanía, construcción, generación de energía, etc) y terciario (comercio, comunicaciones, transporte, turismo, hostelería, ocio, sanidad, educación, cultura, etc) tales como las inversiones en innovación tecnológica o comercial para productos o servicios del territorio, incluida la aplicación de las mejoras técnicas ambientales.

La diversificación es necesaria para el crecimiento, el empleo y el desarrollo sostenible en zonas rurales y contribuye a un mejor equilibrio territorial, tanto en términos económicos como sociales.

En el caso de diversificación vinculada a la empresa agraria, las inversiones subvencionables deben tener como finalidad orientar los cambios que afectan a las zonas rurales mediante actuaciones destinadas a favorecer el desarrollo de actividades no agrarias con el objetivo de mantener la renta de las explotaciones agrícolas.

Actuaciones: Los ámbitos de actividad cubiertos tanto para la creación como para el desarrollo de empresas no agrarias son, entre otros, los siguientes:

- a) La mejora de la calidad de la oferta del sector turístico en el medio rural.
- b) Creación, ampliación y mejora de actividades en el sector turístico.
- c) Empresas para el desarrollo de actividades complementarias y de turismo alternativo de carácter innovador y diferenciado de la oferta existente, con especial atención a aquellas actuaciones de gestión conjunta de uno o varios servicios turísticos o al desarrollo de productos que integren una oferta combinada de diversos servicios turísticos en el medio rural, restauración, actividades de ocio, comercialización de productos locales y/o artesanales, etc.
- d) Agroturismo: Acondicionamiento y mejora de las instalaciones de la explotación agraria para su utilización como alojamiento turístico y/u otros servicios turísticos complementarios dirigidos a los huéspedes alojados, tales como servicios de restauración, instalaciones deportivas, recreativas, formativas o didácticas.
- e) Actividades productivas asociadas a la valorización de los recursos patrimoniales, históricos culturales, naturales o paisajísticos o a ecosistemas agrarios y/o forestales presentes en la zona.
- f) Actividades productivas asociadas a artesanía local y artísticas (vinculadas o no a la actividad agraria).
- g) Acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de productos no incluidos en el Anexo I del Tratado con especial atención a los productos amparados en denominaciones de calidad. (Las actividades de comercialización deberán incluir mayoritariamente productos no incluidos en el Anexo I del Tratado).
- h) Otras actividades industriales, comerciales y de servicios a la población (culturales, deportivas, sociales, asistenciales y de proximidad) con carácter no agrícola.

Titulares de los proyectos:

- Personas físicas o jurídicas que promuevan actuaciones de carácter productivo de creación, modernización, ampliación y/o traslado en los sectores de actividad citados en el apartado anterior.

- Agricultores o miembros de una unidad familiar de una explotación agrícola que diversifiquen sus actividades en ámbitos no agrícolas, entendiendo como tales la persona física o jurídica o el grupo de personas físicas o jurídicas, con excepción de los trabajadores agrícolas. En los casos que un miembro de la unidad familiar de la explotación sea una persona jurídica, ese miembro debe ejercer una actividad agrícola en la explotación en el momento en que presente la solicitud de ayuda.
- Jóvenes agricultores ya instalados que diversifiquen su actividad económica en actividades no agrícolas en zonas rurales, entendiendo como tales a las personas que, en el momento de presentar la solicitud, no tienen más de cuarenta años.
- Comunidades de bienes u otras entidades de tipo comunal, que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las inversiones o actividades que motivan la concesión de la subvención.

Para acceder a la ayuda en el caso de diversificación vinculada a la empresa agraria, el solicitante debe cumplir los siguientes requisitos:

- Ser titular de la explotación agraria o familiar de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, del titular de la explotación.
- La explotación de la que se es miembro, debe estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Junta de Extremadura.
- La actividad de diversificación se deberá ejercer en las instalaciones de la propia explotación. No obstante por motivos de viabilidad económica o de otra índole, se podrán realizar en el ámbito territorial de la actuación del GAL correspondiente, siempre que esté debidamente justificado.

Ayudas:

Estas ayudas tienen la consideración de “minimis”, de conformidad con lo establecido en el Reglamento 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a las ayudas de “minimis”.

La ayuda pública total máxima será de hasta un 50% de la inversión auxiliable, hasta un máximo de 200.000 euros por proyecto.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Fundamento jurídico:

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo.

Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo.

Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.

Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014.

La CUANTÍA TOTAL DE CRÉDITO disponible para esta medida en esta convocatoria es de 1.650.000 €.

19.2.4.- SERVICIOS BÁSICOS PARA LA ECONOMÍA Y POBLACIÓN RURAL

Se pretende propiciar en el medio rural un crecimiento inteligente, sostenible e integrador con el ánimo de evitar flujos migratorios negativos en las zonas rurales que impidan la pervivencia de dicho medio, toda vez que se garantice la mejora de la calidad de vida de las personas de este entorno y la igualdad de oportunidades.

Actuaciones:

Las actuaciones contempladas son, entre otras, las siguientes:

- a) Proyectos que faciliten el acceso de la población a los servicios telemáticos y nuevas formas de trabajo mediante el uso de nuevas tecnologías.
- b) Establecimientos de puntos de información orientados a empresas y a la población local.
- c) Infraestructuras y el equipamiento necesario para la puesta en marcha y funcionamiento relacionados con:
 - Prestación de servicios culturales, deportivos y de ocio.
 - Prestación de servicios sociales o asistenciales y de proximidad a la población: guarderías, residencias de mayores, atención domiciliaria, teleasistencia, etc.
 - Prestación de servicios económicos: mercados, básculas públicas, y otros.
- d) Proyectos que fomenten la realización de actividades culturales, deportivas, de prestación de servicios sociales y asistenciales y de proximidad a la población.
- e) La puesta en marcha de infraestructuras turísticas en el medio rural dirigidas a la información, atención, acogida y recepción del visitante (puntos de información y señalización turística, mejora de acceso a lugares de interés turístico, centros de reserva turística, etc.).
- f) Otras actuaciones contempladas en las EDLP que supongan una mejora ambiental o social de los municipios y un valor añadido a su desarrollo socio-económico.

Las operaciones correspondientes se realizarán de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, si existen dichos planes.

Quedan excluidas aquellas inversiones promovidas por las entidades locales relacionadas con la prestación de los servicios enumerados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las relacionadas con el ejercicio de actividades económicas para las que el artículo 86 de la citada ley declara la reserva a favor de las entidades locales, así como las actuaciones en construcción rehabilitación o reforma de caminos rurales, las relativas a suministro de agua, el alcantarillado o infraestructura de gestión de agua, las inversiones en colegios o institutos de enseñanza reglada, en centros médicos o dependientes del SES y el acondicionamiento o mejora de calles y/o plazas.

Titulares de los proyectos:

Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, Entidades locales y mancomunidades de municipios, que promuevan proyectos no productivos que tengan por objeto la prestación de servicios básicos para la economía y la población rural.

Ayudas:

Limitaciones establecidas por razón de la titularidad del proyecto:

1.- Cuando la titularidad de estos proyectos recaiga en Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, conforme a lo establecido en lo art. 13.4) y 14.4) del Decreto 184/2016, se establece la siguiente limitación en los porcentajes a aplicar:

Entidades con una plantilla de trabajadores de más de 5 personas, en todas las cuentas de cotización que posea, en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, sea cual fuere su jornada laboral o tipología de contratación. Max. 90%

Resto de entidades y asociaciones sin fin de lucro, en los términos antes previstos, que no cumplan este requisito. Max. 25%

2.- Entidades públicas: La intensidad de ayuda podrá alcanzar el 100%

Con el límite de 200.000 euros por proyecto en todos los casos.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Fundamento jurídico:

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo.

Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo.

Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.

Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014.

La CUANTÍA TOTAL DE CRÉDITO disponible para esta medida en esta convocatoria es de 600.000 €.

19.2.5.- RENOVACIÓN DE POBLACIONES EN ZONAS RURALES

Resulta imprescindible tomar medidas dirigidas a la renovación y desarrollo de los núcleos rurales para hacer frente a la acusada regresión económica, social y demográfica que sufren.

Esta medida tiene por objeto incrementar y/o mantener la población en el medio rural mediante actuaciones que incentiven la integración social y económica de los nuevos pobladores y promuevan la creación de un espacio de convivencia cohesionado que resulte atractivo a las necesidades de la población.

Actuaciones:

Las actuaciones contempladas son, entre otras, las siguientes:

- a) Promover la concepción del medio rural como un espacio de cohesión social.
- b) Promover la integración social y económica y el desarrollo de las poblaciones rurales.
- c) Renovación de construcciones de interés popular para las Entidades Locales, tales como actuaciones de recuperación de la arquitectura tradicional de acuerdo con las normas urbanísticas de aplicación, la renovación y aplicación de edificios emblemáticos como sedes, teatros, centros de interés económico-social, etc.
- d) Actuaciones derivadas de las EDLP que supongan una mejora ambiental de los municipios y un valor añadido a su desarrollo socio-económico.

Las operaciones correspondientes se realizarán de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, si existen dichos planes.

Quedan excluidas aquellas inversiones promovidas por las entidades locales relacionadas con la prestación de los servicios enumerados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como las relacionadas con el ejercicio de actividades económicas para las que el artículo 86 de la citada ley declara la reserva a favor de las entidades locales.

Titulares de los proyectos:

Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, Entidades locales y mancomunidades de municipios, que promuevan proyectos no productivos que tengan por objeto la mejora de la calidad de vida de la población rural.

Ayudas:

Limitaciones establecidas por razón de la titularidad del proyecto:

1.- Cuando la titularidad de estos proyectos recaiga en Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, conforme a lo establecido en los 13.4) y 14.4) del Decreto 184/2016, se establece la siguiente limitación en los porcentajes a aplicar:

Entidades con una plantilla de trabajadores de más de 5 personas, en todas las cuentas de cotización que posea, en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, sea cual fuere su jornada laboral o tipología de contratación. Max. 90%

Resto de entidades y asociaciones sin fin de lucro, en los términos antes previstos, que no cumplan este requisito. Max. 25%

2.- Entidades públicas: La intensidad de ayuda podrá alcanzar el 100%

Con el límite de 200.000 euros por proyecto en todos los casos.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Fundamento jurídico:

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo.

Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo.

Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.

Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014.

La CUANTÍA TOTAL DE CRÉDITO disponible para esta medida en esta convocatoria es de 200.000 €.

19.2.6.- MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO RURAL

La ayuda se destinará a la realización de inversiones cuya finalidad sea el mantenimiento restauración, mejora y puesta en valor del patrimonio rural. Los monumentos, el urbanismo y los restos arqueológicos forman parte del patrimonio rural (incluye patrimonio natural y cultural). Pero además existen muchos otros componentes que le aportan riqueza y variedad, tales como edificaciones populares emblemáticas; paisajes agrarios; elementos paisajísticos de valor singular; infraestructuras territoriales; modos de vida, valores, comportamientos, tradiciones folklóricas y etnográficas (religiosas, festivas,...); artesanía; productos propios, brutos o transformados; gastronomía, idioma, variedades dialectales y léxico agrario, etc.

Actuaciones:

- Actuaciones que supongan la puesta en valor de los recursos naturales y culturales de carácter local o comarcal, tales como inversiones destinadas al mantenimiento, restauración, mejora y puesta en valor del patrimonio rural.
- Señalización de entornos y rutas de interés.

Las operaciones correspondientes se realizarán de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, si existen dichos planes.

Quedan excluidas aquellas inversiones promovidas por las Entidades Locales relacionadas con la prestación de los servicios enumerados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como las relacionadas con el ejercicio de actividades económicas para las que el artículo 86 de la citada ley declara la reserva a favor de las entidades locales.

Titulares de los proyectos:

Administraciones públicas y corporaciones y entidades locales que promuevan proyectos no productivos.

Ayudas:

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 100% del gasto subvencionable, con el límite de 200.000 euros por proyecto.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Fundamento jurídico:

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo.

Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo.

Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.

Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014.

La CUANTÍA TOTAL DE CRÉDITO disponible para esta medida en esta convocatoria es de 290.000 €.